BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Año LV — Núm. 15.791 | EDICION DE 84 PAGINAS

AVENIDA DE MAYO 760 - PISO 5.°

Director General

Juan Félix Elicetche

Buenos Aires, Viernes 13 de Junio de 1947

Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación, y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio Nacional. — (Acuerdo de Ministros del 14 de Enero de 1947 Art. 6).

Se Incauta el P. Ejecutivo de la Existencias de Prendas de Ves

FIJA LA PRESIDENCIA DE LA NACION EL SISTEMA DE ABARATAMIENTO DE LA VIDA

Buenos Aires, 11 de Junio de 1947. **Decreto Nº 16.462/47**

Visto lo dispuesto por la ley número 12.983, efectuadas las consultas que el Poder Ejecutivo ha considerado pertinentes, el dictamen favorable de los representantes patronales y obreros de la Comisión permanente del Consejo Económico y Social, y

CONSIDERANDO:

Que todos los intentos realizados hasta la fecha por parte del Poder Ejecutivo para conseguir el abaratamiento de la vida en materia de vestuario y artículos para el hogar, se han desvirtuado por falta de mercaderías a precio económico y porque el consumidor no ha sabido donde hallarlas, a pesar de la fijación oficial de precios bajos;

Que ante el alza constante de los precios de toda clase de mercaderías y especialmente las de primera necesidad, ha llegado el momento de que el Poder Ejecutivo haga uso de las atribuciones que le fueron conferidas por la Ley Nº 12.983, en lo que afecta a artículos de vestir, sombreros, calzado y ropa para el hogar, acordando la incautación de los elaborados o a elaborarse en todas las fábricas, establecimientos y talleres textiles, de calzado y sombreros que manufacturen o transformen artículos de indumentaria y uso doméstico, incluyendo también los establecimientos y talleres de confección y las existencias de igual clase en poder de los exportadores;

Que es necesario para ello declarar rescindidos de pleno derecho los contratos existentes a la fecha de incautación, entre los fabricantes e importadores de dicha clase de artículos y terceras personas, en uso de las atribuciones que concede al Poder Ejecutivo la mencionada ley;

Que como consecuencia de la incautación que se decreta, debe establecerse un sistema de venta al público, ya sea directamente por los fabricantes, ya por el Estado o por los propios minoristas que se acojan al régimen que se establece, fijando los precios iniciales y determinando un sistema de recargo encaminado a cubrir los gastos de comercialización;

Que incumbe a la Presidencia de la Nación fijar o determinar el sistema que se establezca para el abaratamiento de la vida y aplicar las sanciones que correspondan a los infractores como asimismo al Ministerio del Interior cuidar de adoptar las medidas pertinentes para extender la aplicación de las normas del presente a las Provincias y Territorios en la forma que según la jurisdicción sea pertinente y a la Secretaría de Industria y Comercio conjuntamente con la Municipalidad de la Capital Federal, cuidar del normal y correcto abastecimiento de la población;

Que ante tal realidad el Poder Ejecutivo se ve obligado a proceder a la incautación a que se ha hecho mérito, del género existente tanto en las fábricas como en los talleres de confección para ofrecerlos directamente al consumidor;

Que las medidas adoptadas en este Decreto, no afectan para nada a la libertad de comercio puesto que los precios que se fijan a los industriales son los mismos a que ellos declararon efectuar sus transacciones comerciales, y no impidiéndose tampoco que el comercio mayorista y minorista venda sus existencias en la forma que crea conveniente, ya que lo único que establecen estas normas es la adopción de medidas tendientes a poner toda la producción textil y los artículos confeccionados al alcance de la totalidad de la población del país, sin perjuicio de que quienes así lo deseen, puedan seguir comprando a precios superiores a los que corresponden, a aquellos minoristas que no se adhieran al sistema ahora establecido,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo en uso de la facultad que le confiere el artículo 1º de la Ley Nº 12.983, se incautará desde el día de la fecha de las mercaderías elaboradas, en stock o a elaborarse en todas las fábricas, establecimientos y talleres textiles y de calzado o sombreros que manufacturen o transformen artículos para indumentaria y uso doméstico. Quedan incluídos en esta disposición los establecimientos y talleres de confección y los importadores de todos aquellos artículos.

Art. 2º — Los contratos existentes a la fecha de la incautación entre los establecimientos especificados en el artículo anterior y terceras personas, quedan rescindidos de pleno derecho, reputándose el incumplimiento de dichos contratos como debido a causa de fuerza mayor. Esta norma se aplicará a las mercaderías que no hubiesen salido de la fábrica o depósito, aun cuando estuviesen vendidas. En este caso los vendedores devolverán al comprador el importe o seña que hubiesen percibido.

Art. 3º — Los artículos y productos incautados quedarán en poder de los fabricantes, talleristas o importadores en calidad de depósito para su venta al público en la forma determinada en el artículo 6º del presente Decreto, quedando sometidos los depositarios que quebranten el depósito a las sanciones determinadas en el artículo 172 en relación con el 173 Nº 2º del Código Penal.

Art. 4º — El precio de venta al público será el declarado por los fabricantes de acuerdo a la resolución Nº 6.144 de 5 de Agosto de 1946, recargado hasta un máximo del 40 o|o. En estas condiciones, el Poder Ejecutivo autorizará la venta. Todos los artículos deberán llevar marcado el precio de venta al público en forma que no pueda ser borrado ni sustituído. Cuando se trate de artículos que no se fabricaban en Agosto de 1946 o que no figuren en las declaraciones juradas a que se ha hecho referencia, el Poder Ejecutivo fijará los precios equitativamente, a propuesta de la Comisión Mixta a que se refiere el artículo 11 de este Decreto.

Art. 5º — El precio de los artículos importados, será el de costo de los mismos puestos en el almacén del importador; más un 15 o|o como máximo.

El precio de venta al público será igual al de compra, recargado hasta un máximo del 40 o|o.

Art. 6º — Los productos incautados serán vendidos del siguiente modo:

a) Por los fabricantes o importadores u otros comerciantes a quienes el Poder Ejecutivo autorice a tal efecto;

b) Directamente por el Poder Ejecutivo en los locales que habilite a tal fin;

c) Por un sistema mixto a convenir entre el Poder Ejecutivo y los fabricantes, importadores y otros comerciantes;

d) Por los comerciantes minoristas que se acojan a las normas que fija el artículo siguiente.

Art. 7º — Los comerciantes minoristas podrán adquirir los productos objeto de incautación al precio de compra establecido en el artículo 4º para la venta al público, menos el recargo que el propio artículo establece, siempre que garantice que no habrán de venderlos a un precio superior al señalado en dicho precepto.

Art. 8º — El recargo a que se hace mención en el artículo 4º, cuando la venta se realice en la forma determinada en los incisos a), b) y c) del artículo 6º, se destinará a constituir un fondo de compensación administrado por el Estado para cubrir al mismo y a los fabricantes de los gastos que ocasione la organización y gestión de las ventas directas al público. El excedente será destinado a la rebaja de los artículos que el Poder Ejecutivo considere conveniente.

Art. 9º — Los fabricantes están obligados a mantener los mismos tipos y calidades de los productos que fabrican normalmente en las diferentes épocas del año, a partir del mes de Enero de 1946, así como el ritmo de producción, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobado.

Art. 10. — El Poder Ejecutivo utilizará para la ejecución de este Decreto, incluso las operaciones de venta, el personal técnico, administrativo y subalterno de la administración pública que considere necesario.

Art. 11. — El Poder Ejecutivo constituirá una Comisión Mixta que tendrá a su cargo la dirección y administración de lo dispuesto en el presente Decreto. Los acuerdos de la Comisión serán inapelables. Para el movimiento de fondos, se abrirá en el Banco Central una cuenta especial.

Art. 12. — El Poder Ejecutivo tendrá en cuenta las variaciones justificadas en el costo que hicieran necesaria una revisión de precios.

Art. 13. — El normal y correcto abastecimiento de la población de la República, estará a cargo:

a) En la Capital Federal, de la Secretaría de Industria y Comercio y de la Municipalidad;

b) En las Provincias y Territorios Nacionales, del Ministerio del Interior, dentro de los términos del artículo 4º de la Ley 12.983.

Art. 14. — La Comisión Mixta a que se refiere el artículo 11 de este Decreto, propondrá al Poder Ejecutivo los artículos que por condiciones especiales de fabricación, comercialización o venta deban excluirse de la incautación.

Art. 15. — Las disposiciones del presente Decreto son de orden público.

Art. 16. — Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON — Angel G. Borlenghi.

SUMARIO

Ver página 16

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Agricultura

D. G. de Tierras y Bosques. — Otórgase título de propiedad de una fracción en el pueblo "San Julián" (Santa Cruz).

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1947.

11.769|47. — Visto este Expediente (Nº 159.903|1942), del que resulta:

Que con fecha 18 de Noviembre de 1942 (fs. 9), se concedió en venta a don Horacio Noél Rodríguez, la fracción Centro Nord-Oeste y Sud-Este, con superficie de seiscientos veinticinco metros cuadrados (625 m².), del solar d, manzana Nº 59, del pueblo "San Julián", en el Territorio Nacional de Santa Cruz, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad en el Expediente número 126.451|38, cuya copia corre agregada a fojas 34|35, y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Declaranse cumplidas por don Horacio Noel Rodríguez, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción Centro Nord-Oeste, Sud-Este, con superficie de seiscientos veinticinco metros cuadrados (625 m.²) del solar d, manzana Nº 59 del pueblo "San Julián", en el Territorio Nacional de Santa Cruz, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por los decretos de 26 de Julio de 1923 y Nº 11.769 de 27 de Abril de 1946.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

D. G. de Tierras y Bosques. — Otórgase título de propiedad de un fracción en el pueblo Río Gallegos (Santa Cruz).

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1947.

11.771|47. — Visto este Expediente (Nº 97.015-1933), del que resulta:

Que con fecha 5 de Enero de 1942 (fs. 51), se concedió en venta a don José de Diego Díaz, la mitad S. O. de la mitad N. E., cuya verdadera denominación es: fracción centro Noroeste-Sudeste (fs. 67), del solar a, de la manzana número ciento cincuenta y cinco (155), del pueblo Río Gallegos, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, con superficie de seiscientos veinticinco metros cuadrados (625 m.²), de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de poblaciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento la información producida por la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad en el Expediente Nº 126.451|38, cuya copia corre agregada a fojas 76|77, y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Declaranse cumplidas por don José de Diego Díaz, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción centro Noroeste-Sudeste del solar a, de la manzana número ciento cincuenta y cinco (155), del pueblo Río Gallegos, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, con superficie de seiscientos veinticinco metros cuadrados (625 m².), y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por los decretos de 26 de Julio de 1923 y 11.769 de 27 de Abril de 1946.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése a ja Dirección General del Registrô Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

D. G. de Tierras y Bosques. — Otórgase título de propiedad de la mitad Oeste del solar a, manzana 31, del pueblo "Comallo" (Río Negro).

Buenos Aires, 30 de Abril de 1947.

11.669|47. — Visto este Expediente (N.º 110.289|1931), del que resulta:

Que con fecha 5 de Octubre de 1928 (fs. 1), se concedió en venta a doña Emilia Antonio viuda de Hiza I. Domingo, cuyo verdadero nombre y apellido es Emilia Antonio Gossain viuda de Hiza Domingo (fs. 26), la mitad Oeste del solar a, manzana treinta y uno (31), del pueblo "Comallo", en el Territorio Nacional de Río Negro, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de poblaciones y otras mejoras, que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.º — Declaranse cumplidas por doña Emilia Antonio Gossain viuda de Hiza Domingo, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Oeste del solar a, manzana treinta y uno (31), del pueblo "Comallo", en el Territorio Nacional de Río Negro, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierra y Bosques a sus efectos.

PERON. — J. C. Picazo Elordy.

D. G. de Tierras y Bosques. — Otórgase título de propiedad de la mitad Oeste del solar d, manzana 40 del pueblo "El Zapallar" (Chaco).

Buenos Aires, 30 de Abril de 1947.

11.671|47. — 11.731. — Visto este Expediente (N.º 77.507|1935), del que resulta:

Que por resolución de 30 de Julio de 1936, ratificada por la del 28 de Noviembre de 1941 (fs. 28), se concedió en venta a doña Angela Carrasco de Pérez, la mitad Oeste del solar d, manzana número cuarenta (40) del pueblo "El Zapallar", en el Territorio Nacional del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento a las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.º — Declaranse cumplidas por doña Angela Carrasco de Pérez, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Oeste del solar d, manzana número cuarenta (40), del pueblo "El Zapallar", en el Territorio Nacional del Chaco, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques a sus efectos.

PERON. — J. C. Picazo Elordy.

D. G. de Tierras y Bosques. — Otórgase título de propiedad de la mitad Sud-Este del solar c, de la manzana 45 del pueblo "Esquel" (Chubut).

Buenos Aires, 30 de Abril de 1947.

11.673|47. — Visto este Expediente (N.º 93.324|1933), del que resulta:

Que con fecha 11 de Mayo de 1944 (fs. 42), se concedió en venta a don Américo Criado Lirio, la mitad Sud-Este del solar c, de la manzana 45 del pueblo "Esquel" en el Territorio Nacional de Chubut, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

Considerando:

Que comprobado por la inspección practicada (fs. 65) la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado (fs. 51), corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento la información producida por la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad en el Expediente N.º 126.451|1938 cuya copia corre agregada a fojas 84 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.º — Declaranse cumplidas por don Américo Criado Lirio, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Sud-Este del solar c, de la manzana 45 del pueblo "Esquel" en el Territorio Nacional de Chubut y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por los decretos de 26 de Julio de 1923 y 11.769|46 de 27 de Abril de 1946.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques a sus efectos.

PERON. — J. C. Picazo Elordy.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Secretaría de Industria y Comercio

Dirección de Minas y Geología

Modificación de ubicación de la mina de cobre denominada "Tres Cerros", compuesta de cuatro pertenencias, ubicada en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz, Expediente N.º 178.258|942

Señor Jefe de la Sección Técnica: Cumplo en elevar el presente expediente, y de conformidad con lo solicitado por el interesado se ha modificado el número de pertenencia de la mina de cobre denominada "Tres Cerros", ubicada en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz, reduciendo su número a cuatro. — La situación del terreno que deben ocupar dichas pertenencias ha quedado establecida en los planos dentro del Lote 18, de la fracción B de la Sección VI del Departamento y Territorio mencionado, en la siguiente forma: Pertenencia N.º 1. — Constituye un rectángulo de 300 m. en dirección Norte 40.º 59' 20" Oeste por 200 m., de modo que su esquinero Sud se encuentra a 8.615,54 m., al Norte de un punto situado a 4.351,47 m. al Este del esquinero Sudoeste del lote 18 de la subdivisión general de la Sección IV del Dto. Deseado, encerrando entre los límites así definidos una superficie de 6 Ha. — Pertenencia N.º 2. — Constituye un rectángulo cuyos lados tienen las mismas dimensiones y rumbo que los límites homónimos de la pertenencia precedentemente definida y su lado Sudeste, coincide en toda su extensión con el lado Noroeste de la pertenencia N.º 1, encerrando entre sus límites una superficie de 6 Ha. — Pertenencia N.º 3. — En forma de rectángulo, de 300 m. de lado en dirección Norte 49.º 00' 40" Este por 200 m., de modo que su esquinero Este se encuentra a 40,50 m. al Norte 49.º 00' 40" Este del esquinero Norte de la Pertenencia N.º 2, encerrando entre los límites así descriptos una superficie de 6 Ha. — Pertenencia N.º 4. — Constituye un rectángulo cuyos lados tienen las mismas dimensiones y rumbos que los lados homónimos de la Pertenencia N.º 3 y su límite Sudeste se apoya en toda su longitud en el lado Noroeste de la Pertenencia N.º 3, encerrando entre sus límites así descriptos, una superficie de 6 Ha. — La labor legal efectuada en esta mina queda dentro de la Pertenencia N.º 1, encontrándose a 198,94 m. al Sud 40.º 59' 20" Este de un punto situado a 62,50 m. al Sud 49.º 00' 40" Oeste del esquinero Norte de la misma pertenencia. Corresponde en consecuencia, ordenar las publicaciones dispuestas en el Art. 231 del Código de Minería. — Registro Gráfico, Mayo 2 de 1947. — Fdo.: Luis Milicua, Encargado del Registro Gráfico. — Señor Director: Conforme con lo informado por Registro Gráfico, se eleva el presente expediente. — Sección Técnica, mayo 5 de 1947. Fdo.: Ing.º Gabino Carlos Bravo. Jefe Sección Técnica. — Buenos Aires, mayo 13 de 1947. — De acuerdo con lo informado precedentemente, El Director de Minas y Geología, Dispone: Efectuar nuevas publicaciones en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 231 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese, comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos; tómese nota por la Sección Técnica y hecho, resérvese el presente expediente en Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Remigio Rigal, Director de Minas y Geología. — Entre líneas: "de pertenencias". — Vale. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.30 may.-N.º 30.625-v.30 may.
e.6 jun.-N.º 30.625-v.6 jun.
e.13 jun.-N.º 30.625-v.13 jun.

(Continúa en la página 21)

Modifícase el Régimen del Aforo Móvil para Productos Forestales

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1947 **Decreto Nº 14.988|47**

Visto este expediente (Nº 112.142|1946) en el que la Dirección General de Tierras y Bosques - por intermedio de la Dirección Forestal - propicia la modificación del régimen que rige para la aplicación del aforo móvil a los productos forestales, establecido de acuerdo a los términos del Decreto Nº 13.201 de fecha 18 de Junio de 1945; y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida en la aplicación del aforo móvil, desde la vigencia del precitado decreto a la fecha, aconseja el perfeccionamiento del sistema actualmente empleado;

Que la misma puede lograrse mediante la aplicación de aforos compensados teniendo en cuenta los factores que inciden en las explotaciones entre otros; territorio, zona económica donde se instale la planta industrial, especies a utilizar, costo de producción, cotizaciones según distintas plazas, costo de distribución, destino de la producción; etc.;

Que de acuerdo a las diferentes actividades procede diferenciar tres categorías de explotaciones: a) para comercio exclusivamente; b) de elaboración simple; aserraderos, carbonización en hornos fijos y transportables etc., c) de elaboración evolucionada, destilación, pasta para papel, terciados, compensados, aserradero con carpintería anexa que elabore por lo menos el cincuenta por ciento de su producción, etc;

Que es obra de buen Gobierno facilitar la transformación de la materia prima en zonas adyacentes a las fuentes de producción mediante un tratamiento preferencial a las industrias radicadas en los territorios nacionales;

Que en esta forma, se impondrá la radicación de otras industrias para incrementar la utilización de las maderas indígenas que, con exclusión del quebracho colorado, no han alcanzado todavía el grado de explotación que sus condiciones tecnológicas permitiría;

Que tal medida comporta además de la descentralización de la industria forestal, otras de orden social, por cuanto contribuye a elevar el nivel de vida de los habitantes que pueblan regiones apartadas en los territorios nacionales;

Que teniendo en cuenta la antigüedad y prosperidad de la industria del extracto no procede acordar a la misma el tratamiento preferencial que se propicia;

Que contribuirá a solucionar en parte el problema del transporte de productos forestales, creado por la escasez de vagones, al evitarse en los despachos un porcentaje elevado en concepto de merma por aserraje y rechazos;

Que tendiendo a evitar la utilización irracional de la materia prima en la elaboración del carbón de leña, mediante el sistema primitivo de hornos de tierra, procede considerar a los hornos transportables y fijos como un paso intermedio a la elaboración más evolucionada;

Que a los efectos de asegurar a la industria la necesaria continuidad de producción, base esencial de su estabilidad económica, se hace necesario establecer el otorgamiento directo de una superficie boscosa relacionada con la capacidad de producción de la planta industrial;

Que para orientar la política forestal en el sentido indicado, es menester, la fijación de tres tipos de aforo móvil, que permitan la realización de los propósitos enunciados; atento las informaciones producidas, lo dictaminado a fojas 10 por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por S.E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la parte pertinente del Dto. Nº 13.201|45, quedando autorizada la Dirección Forestal dependiente de la Dirección General de Tierras y Bosques para establecer y reglamentar, tres categorías de aforo móvil según se especifica:

Clase A) Para comercio;
Clase B) Para elaboración simple;
Clase C) Para elaboración evolucionada.

Art. 2º — Los valores para la clase A, así como las bonificaciones a aplicar para determinar los correspondientes a las clases B y C se establecerán de acuerdo con los factores incluídos en los considerandos del presente decreto y serán sometidos a aprobación por Resolución Ministerial cada vez que las variaciones de estos últimos, lo hagan necesario.

Art. 3º — Exceptúase de este tratamiento a la industria tanante del quebracho colorado, para la cual regirán los valores de la clase A.

Art. 4º — Déjase sin efecto las partes de los artículos 1os. de los decretos Nros. 4.134 y 6.625 de fechas 11 de Mayo de 1938 y 24 de Marzo de 1945, por las que respectivamente se establecieron los valores de los aforos, en un 10 o|o (del básico) para productos destinados a ensayos de implantación de nuevas industrias y en tres pesos moneda nacional ($ 3,— m|n.) la tonelada de carbón elaborado con productos forestales procedentes de bosques fiscales.

Art. 5º — Facúltase a la Dirección Forestal dependiente de la Dirección General de Tierras y Bosques para adjudicar directamente, a inscriptos en el Registro de Obrajeros para la explotación de carácter industrial (clase b y c), la concesión de hasta dos mil quinientas hectáreas (2.500 ha.) de superficie boscosa, en las condiciones técnicas que se establezcan.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques a sus efectos.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

INSTALA Y. P. F. UNA ESTACION DE SERVICIO

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1947 **Decreto Nº 14.073|47**

Visto el Expediente S.I.C. 61.066|46, en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita se ratifique el procedimiento adoptado, en virtud del cual y por razones de urgencia, adjudicó directamente a la firma Fenelli & Weiland la ejecución de trabajos adicionales en la Estación Oficial de Servicio ubicada en la intersección de las Avenidas Forest y Corrientes, y

CONSIDERANDO:

Que por orden de compra-contrato Nº 40.579, de fecha 15 de Marzo de 1944, emitida sobre la base de la Licitación Pública Nº 4.669, la Repartición recurrente encomendó a la firma Fenelli & Weiland la construcción de la Estación Oficial de Servicio ubicada en la intersección de las Avenidas Forest y Corrientes de esta Capital, obra que fué presupuestada en la suma total de m$n. 140.405,91;

Que a medida que avanzaba esa construcción se vió la necesidad de ir introduciendo sucesivamente trabajos adicionales con la finalidad de mejorar las instalaciones y adaptarlas a las exigencias técnicas más recientes, trabajos que no se hallaban involucrados en la mencionada orden de compra y cuya ejecución fué considerada de imprescindible necesidad y urgencia, en virtud de tratarse de una Estación de Servicio ubicada en una zona de intenso tráfico y gran importancia comercial;

Que, además, tales trabajos adicionales debían llevarse a cabo en forma coordinada con el desarrollo de la obra y atendiendo, en cada oportunidad, a las necesidades que se iban evidenciando para evitar así demoras en la terminación de la construcción, procedimiento que reportaba ventajas de orden económico-técnico para Yacimientos Petrolíferos Fiscales;

Que en virtud de ello la Dirección General nombrada resolvió adjudicar directamente y por razones obvias a la firma Fenelli & Weiland, la realización de dichos trabajos adicionales sobre la base de la cotización presentada por la misma, de m$n. 9.093,62 que fué estimada equitativa;

Que mediaron razones de urgencia para dicho procedimiento, y el monto de estos adicionales guarda relación con el total de los trabajos;

Por ello y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—
En Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el procedimiento adoptado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en virtud del cual y por razones de urgencia, adjudicó directamente a la firma Fenelli & Weiland la ejecución de trabajos adicionales en la Estación Oficial de Servicio ubicada en la intersección de las Avenidas Forest y Corrientes de esta capital, invirtiendo en los mismos la suma de nueve mil noventa y tres pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional ($ 9.093,62 m|n.) de curso legal.

Art. 2º — Apruébase la imputación practicada por la Repartición recurrente de la suma citada en el artículo 1º, efectuada con cargo al compromiso formulado, oportunamente, al inciso 8, ítem 1, de su presupuesto, ejercicio 1945.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, tome conocimiento la Contaduría General de la Nación, vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos y archívese.
PERON. — Ramon A. Cereijo. — Juan Carlos Picazo Elordy. — J. Atilio Bramuglia. Angel G. Borlenghi. — Belisario Gache Pirán. — Rolando Lagomarsino.

FIJAN PRECIOS BASICOS PARA EL TABACO CRIOLLO

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1947 **Decreto Nº 14.522|47**

Visto el Expediente número 151.357|47 en el que corren agregados los antecedentes del estudio realizado por la Dirección de Tabaco dependiente de la Dirección General de Comercio, de la Secretaría de Industria y Comercio, y,

CONSIDERANDO:

Que las condiciones de la comercialización del tabaco criollo del N. Este Argentinos aconsejan la fijación de precios básicos que aseguren a sus productores una justa retribución;

Que esta medida contribuirá al mejoramiento de 15.000 familias tabacaleras que en otra forma, corren el riesgo de tener que entregar la cosecha a precios que no les permiten asegurar la continuidad de su subsistencia como productores;

Que al procurar la estabilidad de los cosecheros se asegura asimismo la producción necesaria para la industria;

Que esta determinación de precios básicos suministrará, además, un valor cierto para la consideración futura de los problemas que afectan a esta industria;

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjanse los siguientes precios básicos en m$n. los 10 kilogramos para los tabacos de la campaña agrícola 1946|47, en hojas enmanojadas, puestos en depósito regional,

a) Para los tabacos del tipo comercial Criollo Misionero producidos en el Territorio Nacional de Misiones;

	m$n.
Clase doble	12.—
„ buena	10.—
„ pito superior	8.—
„ „ inferior	6.—

b) Para los tabacos del tipo comercial Criollo Correntino producidos en la Provincia de Corrientes:

	m$n.
Clase doble	13.—
„ hoja	11.—
„ media	9.50
„ pito superior	8.—
„ „ inferior	7.—

Art. 2º — La Secretaría de Industria y Comercio a propuesta de la Dirección de Tabaco, dependiente de la Dirección General de Comercio, dictará las disposiciones a que se ajustará la comercialización de los tabacos a que se refiere el artículo 1º procediendo a la fijación del patrón tipo y demás condiciones complementarias para su venta.

Art. 3º — Encomiéndase a la Secretaría de Industria y Comercio, para que por intermedio de la Dirección de Tabaco de la Dirección General de Comercio, efectúe el contralor del comercio de los tabacos a que se refiere el presente decreto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.
PERON. — Ramón A. Cereijo. — Rolando Lagomarsino.

CONTARA CON UN SERVICIO MEDICO SOCIAL EL MINISTERIO DE HACIENDA

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1947 **Decreto Nº 14.248|47**

Visto el pedido formulado por la Dirección General de Suministros del Estado en el Expediente Nº 72.961|47, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 5.630 del 28 de Febrero ppdo., se constituyó en el Ministerio de Hacienda de la Nación el Servicio Médico Social sobre la base de la unificación de los servicios médicos existentes en ese Departamento;

Que resulta indispensable que dicho Servicio quede organizado en el menor plazo posible, dada su importancia y finalidades;

Que siendo propósito inaugurarlo el día 4 de Junio próximo, corresponde autorizar a la Dirección General de Suministros del Estado para que en forma directa realice las compras del instrumental y demás materiales necesarios para la habilitación del mismo;

Que, en consecuencia, el caso planteado en cuanto a las adquisiciones se refiere, encuadra en la excepción prevista por el Inciso i) del artículo 47 de la Ley de Contabilidad Nº 12.961.

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Suministros del Estado para que, en forma directa, realice las compras de instrumental y demás elementos y materiales indispensables para la habilitación del Servicio Médico Social del Ministerio de Hacienda de la Nación.

Art. 2º — Las compras y contrataciones que deba efectuar con tal motivo las imputará, de acuerdo con las disposiciones vigentes, a las respectivas partidas del Presupuesto General de Gastos del año 1947 fijadas a las distintas Reparticiones de dicho Ministerio.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.
PERON. — Ramón A. Cereijo.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Presidencia de la Nación

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 12 de Junio de 1947

Por avisos varios	$ 2.851.30
Por derechos de marcas . . .	800.—
Por adicionales de marcas „	1... .—
Por suscripciones . . . . „	198.60
Por venta de ejemplares . ”	53.90
Total	$ 4.031.80

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1903.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea, de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Pte.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 27 del corriente, a las 16 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de Julio de 1947, del siguiente empréstito:

C.A.I. Conversión 3 o|o 1946 — Serie "A" — v$n. 3.564.100.—

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse a partir del 15 de Julio hasta el 14 de Agosto próximo, inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 13 de Junio de 1947.

e.13 jun.-N.° L. 2931-v.27 jun.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

Circular N° 74447 (D. de C.) Buenos Aires, 4 de Junio de 1947.

A las Instituciones y Corredores Autorizados para Operar en Cambios

Tenemos el agrado de dirigirnos a Vds. y por su intermedio al comercio exportador, para llevar a su conocimiento que este Banco ha resuelto que las divisas provenientes de la exportación de flores y hojas artificiales y cardas vegetales (cardencha), podrán negociarse en el mercado oficial al tipo de cambio comprador preferencial (actualmente m$n. 393,01 Ks 100 dólares o su equivalente en otras monedas).

Saludamos a Vds. muy atentamente.

e.13 jun. N.° 521 v.13 jun.

NUEVAS LICITACIONES

Presidencia de la Nación

PRESIDENCIA DE LA NACION

Subsecretaría de Informaciones

Licitación Pública

Llámase a Licitación Pública N° 258, para el día 26 de Junio próximo, a las 17 horas, con el objeto de contratar la provisión de dos máquinas de imprimir sistema Offset con un formato de impresión de 55 x 45 cms., y dos con un formato de impresión de 53 x 75 cms., destinadas al uso de la Sección Imprenta de la Dirección General de Publicaciones.

El acto tendrá lugar en esta Dirección General de Administración (Oficina de Adquisiciones y Contratos) Avda. de Mayo 760, Piso 1°, en la fecha y hora arriba indicadas, en la que también se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo. — Ernesto R. Lértora, Subsecretario de Informaciones, Dirección General de Administración.

e.13 jun.-N° L. 2945-v.25 jun.

Ministerio del Interior

DIRECCION DE CORREOS

(División Transportes)

Expte. 12957—DC|46

Llámase a licitación pública, que tendrá lugar el día 18 de Junio de 1947, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre San Nicolás (Dto. 4.°), su estación ferroviaria local, sucursal (San Nicolás) y estación de automóviles colectivos.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 4.° (Pergamino), o a la División de Transportes de la Dirección de Correos (Bs. As.). — José Ignacio Moreira, Director de Correos Interino.

e.13 jun. N.° L-2915 v.18 jun.

Expte. 15583—DC|46

Llámase a licitación pública, que tendrá lugar el día 18 de Junio de 1947, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en Las Flores (Dto. 2.°), atención del trasbordo de la que se intercambie en la misma y distribución de encomiendas a domicilio en la citada localidad.

Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 2.° (La Plata) o a la División de Transportes de la Dirección de Correos Bs. As.). — José Ignacio Moreira, Director de Correos Interino.

e.13 jun. N.° L-2914 v.18 jun.

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública N.° 345

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "Chapas emblemas para personal uniformado".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 25 de Junio de 1947, a las 17.00 horas, en el local N.° 639, 6.° piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local N.° 645, 6.° piso, todos los días de 8.30 a 17.30 y sábados de 8.30 a 13 horas.

Buenos Aires, Junio 13 de 1947. — Carlos María Lascano, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.13 jun. N.° L-2924 v.25 jun.

Licitación Pública N.° 341

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para la adquisición de "Repuestos para autos, bicicletas, carbón, pinturas, maderas, máquinas varias, eléctricos, etc., para Oficina Movimiento".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 18 de Junio de 1947, a las 16.00 horas, en el local N.° 639, 6.° piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local N.° 645, 6.° piso, todos los días de 8.30 a 17.30 y sábados de 8.30 a 13 horas.

Buenos Aires, Junio 13 de 1947. — Carlos María Lascano, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.13 jun. N.° L-2913 v.18 jun.

Licitación Pública N.° 342

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "Papeles para talleres gráficos".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 25 de Junio de 1947, a las 16.00 horas, en el local N.° 639, 6.° piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local N.° 645, 6.° piso, todos los días de 8.30 a 17.30 y sábados de 8.30 a 13 horas.

Buenos Aires, Junio 13 de 1947. — Carlos María Lascano, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.13 jun. N.° L-2908 v.25 jun.

Licitación Pública N.° 343

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "Carteras para carteros".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 25 de Junio de 1947, a las 16.20 horas, en el local N.° 639, 6.° piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local N.° 645, 6.° piso, todos los días de 8.30 a 17.30 y sábados de 8.30 a 13 horas.

Buenos Aires, Junio 13 de 1947. — Carlos María Lascano, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.13 jun. N.° L-2909 v.25 jun.

Licitación Pública N.° 344

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la "Enajenación" (aparatos fuera de uso y residuos de papel, recortes de vidrios, recortes de género, latas de cera, aceite quemado, placas de baterías, cierres mecánicos, etc.".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 25 de Junio de 1947, a las 16.40 horas, en el local N.° 639, 6.° piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local N.° 645, 6.° piso, todos los días de 8.30 a 17.30 y sábados de 8.30 a 13 horas.

Buenos Aires, Junio 13 de 1947. — Carlos María Lascano, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.13 jun. N.° L-2910 v.25 jun.

Licitación Privada N.° 93

Llámase a licitación privada por el término de cinco (5) días para la adquisición de "Guardapolvos para personal masculino".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 18 de Junio de 1947, a las 16.30 horas, en el local N.° 639, 6.° piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local N.° 645, 6.° piso, todos los días hábiles de 8.30 a 17.30 y sábados de 8.30 a 13 horas.

Buenos Aires, Junio 13 de 1947. — Amador Barral, Secretario de la Comisión de Compras de Correos y Telecomunicaciones.

e.13 jun. N.° L-2911 v.18 jun.

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

N.° 3419 — Expediente 637 A|947 — Casilleros metálicos.

N.° 3420 — Expediente 36119 D. A.|947 — Carbónicos para máquina "Adrema".

N.° 3421 — Expediente 308 V|947 — Estufas eléctricas.

N.° 3422 — Expediente 185 S. G.|947 — Baldes y regaderas de hierro.

N.° 3423 — Expedientes 3653 D.Te.947 — Reloj eléctrico.

N.° 3424 — Expediente 2897 D. Te|947 — Artefactos de luz fluorescente.

N.° 3425 — Expediente 36499 D.A.|947 — Formol en damajuanas.

N.° 3426 — Expediente 11630 D.T|947 — Cinta para máquina dobladora de telegramas.

N.° 3427 — Expediente 252 D|947. — Sellos de bronce.

N.° 3428 — Expediente 543 D.Rd.|947 — Discos vírgenes.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 16 de Junio de 1947 a las 15 horas, en la oficina de Licitaciones de Correos y Telecomunicaciones.

Oficina de Licitaciones, Junio 12 de 1947.

e.13 jun.-N.° L-2934-v.14 jun.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación Privada N.° 385; ramo: Caja de hierro: apertura: Junio 16, 15 horas. (11.733|47). — Félix A. Disalvo, Jefe de la División Suministros.

e.13 jun.-N.° L-2947-v.16 jun.

PALACIO DE JUSTICIA

Intendencia

Llámase a licitación privada para la provisión de artículos de limpieza y de pintura según las bases expuestas en la Tablilla de la Intendencia, con indicación de artículos y cantidades para la fijación de los precios. Las propuestas se recibirán hasta el día 23 del mes de Junio de 1947, a las 15, — Intendencia del Palacio de Justicia. — Planta baja. — Luis A. Schiavi, Intendente.

e.13 jun.-N.° L-2950-v.18 jun.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Expte. Letra C, N.° 1620—1947

Llámase a licitación pública para las 15, del 26 de Junio de 1947, con el objeto de contratar la reparación de muebles y pizarrones de cincuenta (50) escuelas de la Capital. — Datos: División Compras, Charcas N.° 1690, Capital. — El Secretario General.

e.13 jun. N.° L-2912 v.25 jun.

ACADEMIA ARGENTINA DE LETRAS

La "Academia Argentina de Letras" llama a licitación privada por el término de cinco días (del 13 al 18 del corriente) para imprimir el "Boletín", números 60 y 61, según las bases y condiciones que pueden solicitar los interesados en la Secretaría de la Academia. — La apertura de las propuestas se efectuará el jueves 19 de Junio a las 15 en la Secretaría de la Academia Argentina de Letras, Sán-

chez de Bustamante N.° 2663, 1er. piso, Capital Federal. — Augusto J. Reese, Habilitado.

e.13 jun.-N.° L-2944-v.18 jun.

INSTITUTO DE MEDICINA EXPERIMENTAL

Llámase a licitación pública para el día 16 de Junio de 1947, a las 10 horas, para la provisión de: Artículos de almacén, algodón hidrófilo, carnes, leche, manteca, verduras, frutas, pan, drogas, útiles de laboratorio, material de curaciones, gasa hidrófila, para el segundo semestre del corriente año. Los pliegos de condiciones y las bases de licitación se encuentran a disposición de los interesados en la Administración del Instituto, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.. — La Administración.

e.13 jun.-N.° L-2935-v.16 jun.

Ministerio de Guerra

LICEO MILITAR "GENERAL SAN MARTIN"

Aviso correspondiente a la Licitación Pública N.° 126|47, a realizarse el día 23 de Junio de 1947.

Llámase a licitación pública para la provisión al Instituto de:

5.000 kilogramos de arroz.
5.000 litros de aceite para cocina.
2.700 litros de aceite para mesa.

Apertura de las propuestas: 23 de Junio de 1947, a las 10 horas. — Informes: Servicio de Intendencia del Instituto de 8 a 12 horas. — Direcciones: Postal: San Lorenzo 1.160 — San Martín — F.C.C.A. — Telefónica: T.A. 755 — San Martín - 0635. — Julio Argentino López Muñiz, Coronel, Director del Liceo Militar "General San Martín".

e.13 jun. N.° L-2723 v.18 jun.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Avda. Ingeniero Huergo N° 251

Licitaciones Públicas Nros. 182 y 183 (3er. llamado), para el día 26 de Junio de 1947.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

N° 182 — Hora: 10,40 — Provisión de (una) 1 mesa de trabajo y de (doce) 12 sillones de madera tapizados. (Depósito de garantía de licitación: 3 % sobre el monto de la propuesta). Precio del Legajo N° 3.583: $ 4,20 m|n.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

N.° 183 — Hora: 10,50 (3er. llamado), — Provisión de (cincuenta) 50 ficheros metálicos. (Depósito de garantía de licitación: 3 % sobre el monto de la propuesta). Precio del Legajo N° 3.607: $ 6,20 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y horas antes mencionados, en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes. — Buenos Aires, Junio de 1947. — E. A. del Secretario General: Martín C. Martínez, Teniente Coronel, Jefe División Central.

e.13 jun.-N° L-2.905-v.18 jun.
e.13 jun.-N° L-2.906-v.18 jun.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIVISION CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES
Licitación Pública N° 524|47 (D.C.I.)

Llámase a licitación pública para contratar la provisión de caños y elementos varios para el horno Martín Siemens N° 1, de la Fábrica Militar de Aceros, sito en General Osorio N° 5077, Valentín Alsina, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de propuestas: 8 de Julio de 1947, a las 10 horas, en la División Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo N° 65, tercer piso, Buenos Aires.

Depósito de garantía: 1 % del monto de la propuesta presentada.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o retirarse sin cargo en la División citada, todos los días hábiles de 10,30 a 12 horas. — Fdo.: Manuel Nicolás Savio, General de División, Director General y Presidente del Directorio.

e.13 jun.-N° L-2.904-v.18 jun.

División Compras — Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública N° 159|47, para el día 14 de Julio de 1947, a las 10.30 horas, para la provisión de aceros, ácido nítrico, estaño laminado, cuero pesado, cloruro de calcio, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Armas Portátiles "Borghi".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7.30 a 19 horas. — El Director General.

e.13 jun.-N° L. 2941-v.1° jul.

División Compras — Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública N° 158|47, para el día 14 de Julio de 1947, a las 10.20 horas, para la provisión de tréfilas de diamantes con destino a la Fábrica Militar "ECA".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7.30 a 19 horas. — El Director General.

e.13 jun.-N° L. 2940-v.1° jul.

División Compras — Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública N° 157|47 para el día 14 de Julio de 1947, a las 10.10 horas, para la provisión de maquinarias (martinete neumático, cabezales para rebabar y pulir, máquinas para el desbaste afilado y pulido de herramientas, máquina limadora y caladora de precisión, máquina combinada para cilindrar) con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Borghi".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7.30 a 19 horas. — El Director General.

e.13 jun.N° L. 2939-v.1° jul.

División Compras — Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública N° 161|47, para el día 2 de Julio de 1947, a las 10.30 horas, para la provisión de: uniformes (compuestos de pantalón, camisa raglán, corbata, birrete con visera y escudos "PT"), con destino a la Planta de Tolueno.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7.30 a 19 horas. — El Director General.

e.13 jun.-N° 2937-v.25 jun.

División Compras — Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública N° 162|47, para el día 2 de Julio de 1947, a las 10.40 horas, para la provisión de cajones de embalaje, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7.30 a 19 horas. — El Director General.

e.13 jun.-N° L. 2938-v.25 jun.

División Compras — Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública N° 160|47, para el día 2 de Julio de 1947, a las 10.20 horas, para la provisión de ladrillos refractarios, pirómetros, calcio aluminio silicio, calcio manganeso silicio, ferrovanadio, ferromolibdeno y máquina esmeril, con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse al Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7,30 a 19 horas. — El Director General.

e.13 jun.-N° L. 2949-v.25 jun.

Llámase a Licitación Pública N° 156|47, para el día 2 de Julio de 1947, a las 10.10 horas, para la provisión de: artículos para protección en el trabajo (botines de seguridad, guantes de goma, uniformes de operarios, mosquiteros, cascos de seguridad, cinturones de seguridad), varillas de hierro, bronce trafilado, planchuela de bronce, estaño, alúmina calcinada, pintura nitrocelulosa color roja y productos químicos (alcohol metílico, anhídrido carbónico, éter etílico e hidróxido de sodio), con destino a la Planta de Tolueno.

Por el Pliego de Condiciones y especificaciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7.30 a 19 horas. — El Director General.

e.13 jun.-N° L. 2948-v.25 jun.

Llámase a Licitación Pública N° 154|47 para el día 2 de Julio de 1947, a las 10 horas, para la provisión de ladrillos refractarios y mortero refractario, con destino a esta Dirección General de Fabricaciones Militares.

Por pliego de condiciones y especificaciones, dirigirse a esta Gran Repartición, Departamento Administrativo Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7.30 a 19 horas. — El Director General.

e.13 jun.-N° L. 2943-v.25 jun.

Llámase a Licitación Pública N° 164|47, para el día 14 de Julio de 1947, a las 10.40 horas, para la provisión de azufre, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7.30 a 19 horas. — El Director General.

e.13 jun.-N° L. 2942 v.1° jul.

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO
Pozos 1807

Llámase a Licitación Pública N° 72 para el día 30 de Junio de 1947, a las 8.30 horas, para la provisión de: papeles (telado, manifold y para mimeógrafo) cartulinas y sobres.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a la Secretaría General (Sección Licitaciones y Contratos), calle Pozos 1807, días hábiles de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 13 de Junio de 1947. — José C. Sampayo, Coronel, Secretario General de la Dirección General del Material del Ejército.

e.13 jun.-N° L. 2902-v.25 jun.

Llámase a Licitación Pública N° 71|47 para el día 30 de Junio de 1947, a las 8.15 horas, para la provisión de: 1 (una) ambulancia tipo "standard", sobre chassis Ford o Chevrolet de 114-115" de distancia entre ejes, rodado 650 x 16, con dos camillas.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a la Secretaría General (Sección Licitaciones y Contratos), calle Pozos 1807, días hábiles de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 13 de Junio de 1947. — José C. Sampayo, Coronel, Secretario General de la Dirección General del Material del Ejército.

e.13 jun.-N° L. 2951v.25 jun.

Llámase a Licitación Pública N° 73 para el día 30 de Junio de 1947, a las 8.45 horas, para la provisión de: máquinas (escribir, calcular, sumar y restar y para confección de copias heliográficas), relojes "control".

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a la Secretaría General (Sección Licitaciones y Contratos), calle Pozos 1807, días hábiles de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 13 de Junio de 1947. — José C. Sampayo, Coronel, Secretario General de la Dirección General del Material del Ejército.

e.13 jun.-N° L. 2953-v.25 jun.

Ministerio de Obras Públicas

FERROCARRILES DEL ESTADO
Exp. OC. 41|46 A.6

Llámase a licitación pública para la adquisición de los materiales detallados a continuación, cuya apertura se realizará los días y horas indicados, en la Oficina de Licitaciones de estos Ferrocarriles, Avda. Maipú N.° 4, Capital, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos, previo pago del valor asignado, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, sábados de 9 a 11.

4 Julio 1947 — 13.30 hs. — Frazadas. — OC. 41|46 Ax. 6.
4 Julio 1947 — 14.00 hs. — Acero dulce común en barras. OC. 3|46 A. 60.
4 Julio 1947 — 14.30 hs. — Conductores eléctricos. — Cables telefónicos, Caños, etc. — OC. 8|47. Ax. 7.
4 Julio 1947. — 16.30 hs. — Madera de pino misionero, Paraná o Brasil. — OC. 71|47 Ax. 1.
7 Julio 1947. — 14.00 hs. — Materiales de fibro-cemento. — OC. 20|47.
7 Julio 1947. — 14.30 hs. — Útiles p|dibujantes. — Cintas métricas, etc. — OC. 55|47 Ax. 6.
7 Julio 1947 — 15.00 hs. — Acero común para calderas locomotoras. — OC. 3|46 Ax. 56.
14 Julio 1947. — 15.00 hs. — Alambres para devanados y resistencias. — OC. 8|46 Ax. 9.
15 Julio 1947. — 14.00 hs. — Equipo transmisor, receptor, radiotelefónico, aparatos telefónicos, etc. — OC. 14|47.
17 Julio 1947. — 15.00 hs. — Escavadoras tipo Universal. — OC. 79|47 A. 1.
17 Julio 1947 — 15.30 hs. — Máquinas hormigoneras. — OC. 79|47 A. 2.
—La Administración.

e.13 jun.-N.° L-2936-v.1.° jul.

Secretaría de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL
DIRECCION DE MENORES
Licitación Pública N.° 11

Anexo III - Carne, Hacienda en pie, etc. — Apertura: 23 de Junio de 1947, a las 10 horas.

Llámase a Licitación Pública N.° 11 (Anexo III _ renglones números 57 al 78 inclusive) para el día 23 de Junio próximo a las 10 horas, con el objeto de contratar el suministro de carne, hacienda en pie, etc., necesarios durante el segundo semestre del año en curso, para atender los servicios de establecimientos situados en la Capital Federal y localidades de la Provincia de Buenos Aires, dependientes de la Dirección de Menores. En las oficinas de la calle Santa Fe N.° 880, Capital Federal, se entregarán los pliegos de condiciones (días hábiles de 9 a 14 horas), y se procederá a la apertura de las propuestas que se reciban hasta el día y hora señalados, en presencia de funcionarios de la dependencia y personas que concurran al acto. — Luis M. Martel, Secretario General.

e.13 jun.-N.° L-2961-v.23 jun.

Secretaría de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL
DIRECCION DE INTENDENCIA

Llámase a licitación pública para el día 19 de Junio de 1947, para la provisión de los elementos que a continuación se detallan:

Licitación Pública Nº 31|947 — Vestuario y equipo, para oficiales, subeficiales, cadetes, clases, aspirantes, voluntarios, personal de servicio y enfermería (2º llamado de la Pública Nº 5|947), a las 11 horas.

Licitación Pública Nº 35|947 — Dragonas, bolsas de víveres, perchas para mosquiteros, blusas de brin blanco y saquitos para camareros (2º llamado de las Públicas Nros. 12 y 18|947), a las 12 horas.

Que se realizarán en la calle Parera Nº 36, Capital, donde podrá obtenerse pliegos de bases y condiciones generales y demás informes. — Orestes Modesto Defeo, Vicecomodoro de Intendencia, Director de Intendencia de Aeronáutica.

e.13 jun.-Nº L-2.916-v.18 jun.

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Licitación Pública Nº 21|47
(2º llamado)

Llámase a licitación pública para el día 21 de Junio de 1947, a las 9 y 30 horas, para la provisión de máquinas para taller de carpintería. Pliego de condiciones: gratuito. La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, calle José Evaristo Uriburu Nº 754, en presencia de los interesados que concurran al acto. El pliego de condiciones podrá obtenerse en la citada Dirección General (División Adquisiciones), de 8 y 30 a 12 horas. — El Secretario de Aeronáutica.

e.13 jun.-Nº L-2.963-v.18 jun.

Licitación Pública Número 89|47 A.

Llámase a licitación pública para el día 28 de Junio a las 9 y 30 horas, para la "Provisión de madera Sauce-Alamo para embalar". Precio de la documentación técnica m$n. 2.— (dos pesos moneda nacional). La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, calle José Evaristo Uriburu N.º 754, en presencia de los interesados que concurran al acto. La documentación técnica podrá adquirirse en la citada Dirección General (Adquisiciones) de 8 y 30 a 12 horas. — El Secretario de Aeronáutica.

e.13 jun.-N.º L-2954-v.25 jun.

Secretaría de Salud Pública

Licitación Pública Nº 145

Llámase a licitación pública (primer llamado), para el día 26 del mes de Junio próximo, a las 15,30 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947, de la Sección Licencias.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (División Licitaciones y Compras), Avda. de Mayo 819, planta baja. Para pliego de condiciones, nóminas de efectos o informes, dirigirse a la precitada Oficina, todos los días hábiles de 12 a 17 horas; sábados de 9 a 12 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros: adquisición de mostradores, contratación de trabajos de refección del edificio y adquisición y colocación de pisos de linoleum. — El Director General de Administración. — Buenos Aires, 13 de Junio de 1947.

e.13 jun.-Nº L-2.907-v.25 jun.

que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1947. — Sadi Massüe, secretario.

e.13 jun.-N.º 1950 s|p.p.-v.19 jul.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

Dirección General de Aduanas
Aduana de la Capital

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la capital, don Bertolini se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de Rezagos Nº 55-56, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de un día de la publicación del presente aviso. Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de Rezagos Nº 56|947

Vapor: Biddeford Victory; paquete: 14.087; fecha de entrada al Puerto: Diciembre 20|946; marca: Eduardo Resta; 3 camiones, s|número; 1 auto, número 82.040.313; 1 auto, número 82.038.935. (Dte.: Eduardo Resta). — El Jefe.

e.13 jun.-Nº 106-v.13 jun.

Legajo de Rezagos Nº 55|947

Vapor: Mormacport; paquete: 1.621; fecha de entrada al Puerto: Febrero 10|47; marca: Ricardo Yantelo; números: 6, 7 8; 8 omnibus. (Dte. E. M. Byrne). — El Jefe.

e.13 jun.-Nº 107-v.13 jun.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

N.º 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a PABLO SNIGUR para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1947. — Esteban García Susini, secretario.

e.13 jun.-N.º 1963 s|p.p.-v.19 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a MARGARITA BOSCH COLOMBO DE GIORDANO o MARGARITA COLOMBO para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1947. — Alfredo Daniel Posse, secretario.

e.13 jun.-N.º 1961 s|p.p.-v.19 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Ignacio Cornet se emplaza por treinta días a CARLOS CHAU, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 14 de Mayo de 1947. — Roberto Durrieu, secretario.

e.13 jun.-N.º 1957 s|p.p.-v.19 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a JOSE ANTONIO BARROJO para que dentro del plazo de treinta días

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

N.º 27

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 27 doctor Don Miguel Oscar Llanos se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Guardia Nacional s.|n. (lote 2 de la manzana B), Partida Nº 73.459, Año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra M. F. de TRIMARCO. Expediente N.º 180, Cobrador Fiscal Carlos Villegas. —

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1947. — Juan Carlos Marenco, secretario.

e.13 jun.-Nº 1983 s.|p.p. v. 18 jun.
e.26 jul.-Nº 1983 s.|p.p. v. 31 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 27 doctor Don Miguel Oscar Llanos se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en José León Suárez - Avda. Argentina - Saladillo, Partida Nº 80.375|408, Año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra E. C. de CANTON. Expediente N.º 669, Cobrador Fiscal Carlos Villegas. —

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1947. — Juan Carlos Marenco, secretario.

e.13 jun.-Nº 1984 s.|p.p. v. 18 jun.
e.26 jul.-Nº 1984 s.|p.p. v. 31 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 27 doctor Don Miguel Oscar Llanos se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en C. Alvarez s.|n. y Portela s.|n., Partida Nº 81.407, Año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra FEDERICO GAMBENI. Expediente N.º 479, Cobrador Fiscal Carlos Villegas.

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1947. — Juan Carlos Marenco, secretario.

e.13 jun.-Nº 1985 s.|p.p. v. 18 jun.
e.26 jul.-Nº 1985 s.|p.p. v. 31 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 27 doctor Don Miguel Oscar Llanos se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Olavarría 1428 a Azara 823, Partida Nº 128.423, Año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra JOSE A. BIANCHI. Expediente N.º 518, Cobrador Fiscal Carlos Villegas.

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1947. — Juan Carlos Marenco, secretario.

e.13 jun.-Nº 1986 s.|p.p. v. 18 jun.
e.26 jul.-Nº 1986 s.|p.p. v. 31 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 27 doctor Don Miguel Oscar Llanos se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en San Pedrito 586, Partida Nº 145.060, Año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra M. P. de TANDARDI. Expediente Nº 175, Cobrador Fiscal Carlos Villegas.

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1947. — Juan Carlos Marenco, secretario.

e.13 jun.-Nº 1987 s.|p.p. v. 18 jun.
e.26 jul.-Nº 1987 s.|p.p. v. 31 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 27 doctor Don Miguel Oscar Llanos se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Estados Unidos 1257, Partida Nº 212.241, Año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra LUIS MOSTO. Expte. N.º 529, Cobrador Fiscal Carlos Villegas.

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1947. — Juan Carlos Marenco, secretario.

e.13 jun.-Nº 1988 s.|p.p. v. 18 jun.
e.26 jul.-Nº 1988 s.|p.p. v. 31 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 27 doctor Don Miguel Oscar Llanos se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Nicasio Oroño 2120, Partida Nº 232.135, Año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra A. G. MASTROPIETRO. Expte. Nº 524, Cobrador Fiscal Carlos Villegas.

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1947. — Juan Carlos Marenco, secretario.

e.13 jun.-Nº 1989 s.|p.p. v. 18 jun.
e.26 jul.-Nº 1989 s.|p.p. v. 31 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 27 doctor Don Miguel Oscar Llanos se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Zabala s|n. y Avda. Forest 990|1000, Partida Nº 257.554, Año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra JOSEFA C. de CONFEGGI. Expediente Nº 583, Cobrador Fiscal R. G. GIRALDEZ. Entre líneas "Josefa C. de Confeggi" vale. —

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1947. — Juan Carlos Marenco, secretario.

e.13 jun.-Nº 1990 s.p.p. v. 18 jun.
e.26 jul.-Nº 1990 s.p.p. v. 31 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 27 doctor Don Miguel Oscar Llanos se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Avenida América Nº 4112, Partida Nº 271.583, Año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra R. G. GIRALDEZ. Expediente N.º 552, Cobrador Fiscal Carlos Villegas.

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1947. — Juan Carlos Marenco, secretario.

e.13 jun.-Nº 1991 s.|p.p. v. 18 jun.
e.26 jul.-Nº 1991 s.|p.p. v. 31 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N° 27 doctor Don Miguel Oscar Llanos se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Saraza s|n. (lote 23 de la manzana B) Partida N° 60.192, Año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra JOSE A. SANTOS OLIVERA, Expediente N° 451, Cobrador fiscal Carlos Villegas.

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1947. — Juan Carlos Marenco, secretario.

e.13 jun.-N° 1978 s.|p.p. v. 18 jun.
e.26 Jul.-N° 1978 s.|p.p. v. 31 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N° 27 doctor Don Miguel Oscar Llanos se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Pasaje Málaga s|n. (lote 28 de la manzana A), Partida N° 63.454, Año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra B. D. de GAMONEDA. Expediente N° 517, Cobrador Fiscal Carlos Villegas.

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1947. — Juan Carlos Marenco, secretario.

e.13 jun.-N° 1979 s.|p.p. v. 18 jun.
e.26 jul.-N° 1979 s.|p.p. v. 31 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N° 27 doctor Don Miguel Oscar Llanos se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Avda. Gral. Paz s|n. a Saladillo s.|n. (lote 2 de la manzana 13), Partida N° 68.505, Año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra F. LAU, Expediente N° 296, Cobrador Fiscal Carlos Villegas.

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1947. — Juan Carlos Marenco, secretario.

e.13 jun.-N° 1980 s.|p.p. v. 18 jun.
e.26 jul.-N° 1980 s.|p.p. v. 31 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N° 27 doctor Don Miguel Oscar Llanos se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Avda. Gral. Paz s.|n. (lote 12 de la manzana 5), Partida N° 70.618, Año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra JULIO CASTILLO. Expediente N° 677, Cobrador Fiscal Carlos Villegas.

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1947. — Juan Carlos Marenco, secretario.

e.13 jun.-N° 1981 s.|p.p. v. 18 jun.
e.26 jul.-N° 1981 s.|p.p. v. 31 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N° 27 doctor Don Miguel Oscar Llanos se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en calle Junta s.|n. (lote 4, manzana F), Partida N° 73.365, Año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra ENRIQUE SCHIAVO MARINO. Expediente N° 483, Cobrador Fiscal Carlos Villegas,

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1947. — Juan Carlos Marenco, secretario.

e.13 jun.-N° 1982 s.|p.p. v. 18 jun.
e.26 jul.-N° 1982 s.|p.p. v. 31 jul.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.º 27 Doctor Don Miguel Oscar Llanos, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Guaminí 2362, partida N.º 55.404, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. . . . del juicio que sigue éste contra RAFAEL ARRIETA, expediente N.º 417, Cobrador Fiscal: Carlos Villegas.

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1947. — Juan Carlos Marenco, Secretario.

e.13 jun.-N.º 1.970 s|p.p.-v.18 jun.
e.26 jul.-N.º 1.970 s|p.p.-v.31 jul.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.º 27 Doctor Don Miguel Oscar Llanos, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Bragado s|n. (lote 5 de la manzana H), partida número 36.299, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. . . . del juicio que sigue éste contra VICENTE I. ROMANO, Expediente N.º 419, Cobrador Fiscal: Carlos Villegas.

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1947. — Juan Carlos Marenco, Secretario.

e.13 jun.-N.º 1.971 s|p.p.-v.18 jun.
e.26 jul.-N.º 1.971 s|p.p-v.31 jul.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.º 27 Doctor Don Miguel Oscar Llanos, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Carlos M. Ramírez 3815, Partida N.º 44.006, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. . . . del juicio que sigue éste contra MARIA C. de DELUCA, Expediente N.º 463, Cobrador Fiscal: Carlos Villegas.

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1947. — Juan Carlos Marenco, Secretario.

e.13 jun.-N.º 1.972 s|p.p.-v.18 jun.
e.26 jul.-N.º 1.972 s|p.p.-v.21 jul.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.º 27 Doctor Don Miguel Oscar Llanos, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Balbastro s|n., lotes 16, manzana M y 17 manzana M, partida N.º 55.036|037, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. . . . del juicio que sigue éste contra LUIS DUACASTELLA, Expediente número 408, Cobrador Fiscal: Carlos Villegas.

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1947. — Juan Carlos Marenco, Secretario.

e.13 jun.-N.º 1.973 s|p.p.-v.18 jun.
e.26 jul.-N.º 1.973 s|p.p-v 31 jul.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.º 27 Doctor Don Miguel Oscar Llanos, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Av. Cruz s|n., lote 6 de la manzana E y lote 5 de la manzana E, partida N.º 55.516|517, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. . . . del juicio que sigue éste contra LUIS PARMA, Expediente N.º 1.300, Cobrador Fiscal: Carlos Villegas.

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1947. Juan Carlos Marenco.

e.13 jun.-N.º 1.974 s|p.p.-v.18 jun.
e.26 jul.-N.º 1.974 s|p.p-v.7 jul.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.º 27 Doctor Don Miguel Oscar Llanos, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Portela 2864, partida N.º 56.260, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. . . . del juicio que sigue éste contra DOMINGO MARRONE, Expediente N.º 523, Cobrador Fiscal: Carlos Villegas.

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1947. — Juan Carlos Marenco, Secretario.

e.13 jun.-N.º 1.975 s|p.p.-v.18 jun.
e.26 jul.-N.º 1.975 s|p.p.-v.31 jul.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.º 27 Doctor Don Miguel Oscar Llanos, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en S. de las Carreras 174|8, partida N.º 4.286, año 1945 para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs ... del juicio que sigue éste contra FERNANDO TROUVE, Expediente N.º 181, Cobrador Fiscal: Carlos Villegas.

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1947. — Juan Carlos Marenco, secretario.

e.13 jun.-N.º 1.964 s|p.p.-v.18 jun.
e.26 jul.-N.º 1.964 s|p.p.-v.31 jul.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.º 27 Doctor Don Miguel Oscar Llanos, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en San Eduardo 4977, partida N.º 6.114, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. . ... del juicio que sigue éste contra RODOLFO FILIPINI, Expediente N.º 304, Cobrador Fiscal: Carlos Villegas.

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1947. — Juan Carlos Marenco, Secretario.

e.13 jun.-N.º 1.965 s|p.p.-v.18 jun.
e.26 jul. N.º 1.965 s|p.p. v.31 jul.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.º 27 Doctor Don Miguel Oscar Llanos, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Corvalán 870, partida N.º 9.883, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. . . . del juicio que sigue éste contra JUAN CERUTTI, Expediente N.º 685, Cobrador Fiscal: Carlos Villegas.

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1947. — Juan Carlos Marenco, Secretario.

e.13 jun.-N.º 1.966 s|p.p.-v.18 jun.
e.26 jul.-N.º 1.966 s|p.p.-v.31 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.º 27 Doctor Don Miguel Oscar Llanos, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Guardia Nacional 1660, partida N.º 28.254, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. . . . del juicio que sigue éste contra E. de TEZANOS PINTO, Expediente N.º 178, Cobrador Fiscal: Carlos Villegas.

— Juan Carlos Marenco, secretario.

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1947.

e.13 jun.-N.º 1.967 s|p.p.-v.18 jun.
e.26 jul.-N.º 1.967 s|p.p.-v.31 jul.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.º 27 Doctor Don Miguel Oscar Llanos, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Basualdo 1972, partida N.º 28.797, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. . . . del juicio que sigue éste contra FRANCISCO MARINO, Expediente N.º 520, Cobrador Fiscal: Carlos Villegas.

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1947. — Juan Carlos Marenco, Secretario.

e.13 jun.-N.º 1.968 s|p.p.-v.18 jun.
e.26 jul.-N.º 1.968 s|p.p.-v.7 jul.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.º 27 Doctor Don Miguel Oscar Llanos, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Bragado 7058, partida N.º 35.314, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. . . . del juicio que sigue éste contra ALBINA VIDOTTO DE PREBITELLA, Expediente N.º 198, Cobrador Fiscal: Carlos Villegas.

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1947. — Juan Carlos Marenco, Secretario.

e.13 jun.-N.º 1.969 s|p.p.-v.18 jun.
e.26 jul.-N.º 1.969 s|p.p.-v.31 jul.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.º 27 Doctor Don Miguel Oscar Llanos, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Pasaje Montreal s|n., lote 2, de la manzana G.2, partida N.º 60.114, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. . . . del

juicio que sigue éste contra SARA C. SOLA, Expediente N.° 488, Cobrador Fiscal: Carlos Villegas.

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1947. — Juan Carlos Marenco, Secretario.

e.13 jun.-N.° 1.976 s.p.p.-v.18 jun.
e.26 jul.-N.° 1.976 s.p.p.-v.31 jul.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 27 Doctor Don Miguel Oscar Llanos, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Santander s/n. (lote 22 de la manzana G2), partida N.° 60.120 año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. ... del juicio que sigue éste contra M. A. B. de GIOJA, Expediente N.° 521, Cobrador Fiscal: Carlos Villegas.

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1947. — Juan Carlos Marenco, Secretario.

e.13 jun.-N.° 1.977 s|p.p.-v.18 jun.
e.26 jul.-N.° 1.977 s|p.p.-v.31 jul.

JUECES FEDERALES DE LA CAPITAL

JUZGADO DEL DR. EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Eduardo A. Ortíz Basualdo, se cita, llama y emplaza a doña ANGELA MERCEDES PEREYRA DE CALABURY, para que en el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto comparezca ante S.S. por intermedio de la secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno si no lo hiciere.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1947. — Raúl de Chapeaurouge, secretario.

e.13 jun.-N.° 1962 s|p.p.-v.1.° jul.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Eduardo A. Ortíz Basualdo, se cita, llama y emplaza a don NESTOR MIGUEL, para que dentro del término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la secretaría a cargo del suscripto a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno si no lo hiciere.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1947. — Raúl de Chapeaurouge, secretario.

e.13 jun.-N.° 1960 s|p.p.-v.1.° jul.

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

Por disposición de S. S., el señor Juez Federal de Sección de Concepción del Uruguay y su jurisdicción Dr. Abelardo J. Montiel, se cita, llama y emplaza, por el término de quince días, contados desde la primera publicación del presente, a los herederos o sucesores de Don Máximo Garcilazo y Clementina Tedesco de Garcilazo; Alfredo, Teodora y Julio Bonifacio Garcilazo o cualquiera otra persona que se crea con derechos al bien que se expropia, ubicado en la zona de Ejido del Municipio del Departamento Villaguay, de esta Provincia de Entre Ríos, con una superficie, de acuerdo a la mensura practicada en el terreno de 7.106,75 m.2, con las siguientes dimensiones: 52,81 m. por el Norte, línea quebrada de 107,90 m. por el Este, 107,50 m. por el Sud y 92,00 m. por el Oeste, dentro de los siguientes límites y linderos: por el Norte, con Agustín Ylari; por el Este, con más terreno del propietario; por el Sud, con Nicanora B. de Flores y por el Oeste, con Gregorio Scarión calle por medio. — Para que dentro de dicho término comparezcan por sí o apoderado a tomar intervención que por derecho les corresponda en el juicio, "Administración General de Vialidad Nacional c.|Suc. de Don Máximo Garcilazo y Clementina Tedesco de Garcilazo, hoy sus herederos o sucesores y otra - Expropiación", que tramita por ante este Juzgado, Secretaría Escribano Florentino V. García, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio si no comparecieren y con quien se entenderán las ulterioridades del juicio. — Concepción del Uruguay, Mayo 22 de 1947. — Florentino V. García, secretario.

e.13 jun.-N° 1958 s.|p.p. v. 1 jul.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

BRABANTIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, los que suscriben, don Nicolás Leo José Van Haaren, que firma "Nic. Van Haaren", casado, holandés, de cincuenta y tres años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo número doscientos noventa y tres; don Juan Pedro Van Weele, que firma "J. P. Van Weele", casado, holandés, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Ayacucho número doscientos sesenta y dos de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, y don Alfredo Pedro Rodolfo Van Haaren, que firma "A. Van Haaren", holandés, de cuarenta y siete años de edad, constructor, domiciliado en la calle Echeverría número tres mil ochocientos veinte y ocho, han resuelto de común acuerdo, constituír una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las bases y condiciones siguientes: — Primero: — A contar desde la fecha y una vez inscripto en el Registro respectivo, queda constituída entre los dicentes, una sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que girará en esta Capital bajo la denominación de "BRABANTIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Segundo: — La Sociedad establece su domicilio en esta Ciudad, en la calle Veinticinco de Mayo número doscientos noventa y tres, y en cualquier tiempo podrá establecer sucursales o agencias, con o sin capital determinado, en cualquier punto de la República. — Tercero: — La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado. — Cuarto: — La Sociedad tiene por objeto: a) Explotar, desarrollar y fomentar toda clase de negocios agrícolas-ganaderos, industriales, comerciales, mineros, de colonización, caza, pesca, bosques, frigoríficos, importaciones, exploraciones, comisiones, administración de bienes de terceros, construcciones, obras públicas, representaciones y agencias sin limitación alguna; b) Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales, comprar, vender o de cualquier otra forma negociar toda clase de bienes; c) Adquirir y vender por cualquier título legal, oneroso o gratuito, incluso como donataria, toda clase de bienes muebles o inmuebles, en cualquier parte de la República o del extranjero, percibirlos en pago, enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos, usufructuarlos, prendarlos, constituír sobre ellos todo derecho real aceptar los ya constituídos sobre los mismos, construír edificios de toda clase por cuenta propia y ajena, darlos o tomarlos en locación por cuenta propia o ajena, por el máximo de tiempo legal, entregar en depósitos sumas, mercaderías o efectos de comercio y recibirlos, tomar, comprar, librar o vender giros, operar sobre títulos y efectos públicos o papeles de bolsa y celebrar todo género de contratos sobre bienes muebles o inmuebles; d) Otorgar poderes generales, especiales y revocarlos, nombrando nuevos substitutos; e) Y en general, poder realizar todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales, pués la enumeración que antecede no es limitativa sino enunciativa. — Quinto: — El capital social lo constituye la suma de Quince mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quince cuotas de un mil pesos nacionales cada una. — Dicho capital está aportado por los socios en dinero efectivo y en la siguiente proporción: el socio, señor Nicolás Leo José Van Haaren, la suma de Diez mil pesos moneda nacional; el socio, señor Juan Pedro Van Weele, la suma de Cuatro mil pesos moneda nacional; y el socio, señor Alfredo Pedro Rodolfo Van Haaren, la suma de Un mil pesos moneda nacional, y cuyo cincuenta por ciento de la Ley se depositó, como resulta de la boleta de depósito expendida por el Banco de la Nación Argentina, con fecha de hoy. — Sexto: — La gerencia, de la Sociedad será desempeñada por el socio señor Nicolás Leo José Van Haaren individualmente, y por los otros socios señores Juan Pedro Van Weele y Alfredo Pedro Rodolfo Van Haaren, éstos siempre en forma conjunta, cuya identidad personal ha sido consignada, quiénes en tal carácter y en la forma indicada en este artículo, para su desempeño, podrán usar de la firma social y tendrán los más amplios poderes y facultades de administración como mandato general aún para que aquellos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil requiere poder especial, no pudiendo sin embargo, comprometer a la Sociedad en operaciones ajenas al objeto de la Sociedad ni constituirla en garantía de las operaciones particulares de los socios, ni para extraños a la Sociedad. — Los gerentes, obrando en la forma establecida en este artículo, podrán hacer todas las operaciones objeto de la Sociedad y sobre operaciones afines a la misma que crean beneficiosas a los intereses sociales, hacer toda clase de operaciones con los Instituciones Bancarias, incluídos los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central, Banco de Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, ejercitando cuantos más actos, sean en beneficio de la administración de la Sociedad, entendiéndose que la enumeración de facultades precedentes es enunciativa y no limitativa. — Los socios podrán hacerse representar entre sí o por medio de terceros apoderados, con poderes especiales o generales suficientes. — Séptimo: — Los socios gerentes gozarán cada uno, de una remuneración que se fijará de común acuerdo y su importe se cargará a la cuenta de gastos generales. — Octavo: — Anualmente y el día treinta y uno de Octubre, se practicará un balance general de los negocios sociales. — Las ganancias o pérdidas que arrojen los balances comerciales, se distribuirán o soportarán en la proporción al capital aportado. — Noveno: — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos ingresarán a la Sociedad, aportando en la proporción que les corresponda, las cuotas del socio fallecido, sin que para ello sea necesaria ninguna clase de conformidad por parte de los demás socios. — En este caso o en el de incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o llamados por la Ley a sucederle, nombrarán un representante, que entrará a reemplazar automáticamente al fallecido o incapacitado, en las mismas funciones que aquél desempeñaba en la Sociedad, quedando obligados los demás socios a la aceptación de la persona designada. — Décimo: — En caso de que la Sociedad por cualquier causa tenga que entrar en liquidación, ésta deberá ser efectuada por los gerentes, quiénes quedan autorizados desde ya con amplias facultades, para emplear el procedimiento que juzguen más conveniente, a los efectos del mejor resultado de la misma. — Undécimo: — Toda duda, divergencia o cualquier otra cuestión que se suscitare entre los socios, sus herederos o sus representantes, durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, dentro de los diez días de solicitado una de las partes y tercero que, para el caso de discordia, designarán dichos árbitros, dentro de los diez días de haberse producido el desacuerdo y el fallo que se pronuncie será acatado y respetado por los interesados. — El nombramiento de tercero en discordia, no será necesario en el caso de que los fallos tuvieren mayoría de árbitros, arbitradores, amigables componedores, debiendo esta mayoría ser acatada. — Un solo árbitro, arbitrador o amigable componedor, puede representar a uno o más socios, teniendo los árbitros tantos votos como cuotas representen. — El socio o socios que por cualquier motivo se alzare o no acatare el fallo de la mayoría de los árbitros, arbitradores, amigables componedores o del tercero en caso de discordia, abonará al socio o socios que respetaren el fallo, la suma de Quince mil pesos moneda nacional. — Duodécimo: — En todo lo que no esté previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en la forma que establece el artículo veinticuatro de la misma. — Bajo los doce artículos que anteceden, dan por constituída esta Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho, quedando facultados indistintamente cualquiera de los socios, para solicitar y obtener la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — De conformidad se firma el presente contrato, en el lugar y fecha ut-supra. — Raspado: veintidós-está. Vale. — Nic. Van Haaren. — J. P. Van Weele. — A. Van Haaren.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1947. — Federico González del Solar, secretario.

e.13 junio-N.° 31.143-v.18 junio

FOTOGRABADOS TITAN D'ONGHIA Y C°.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a doce de Abril de mil novecientos cuarenta y siete entre los Señores Circuncisio Eligio D'Onghia, brasilero, casado; Leonardo D'Onghia, brasilero, casado; Vicente Antonio D'Onghia, argentino, soltero; Angel D'Onghia, argentino, casado; Eloy López, argentino, casado y Juan Bautista Milite, argentino, casado, todos con domicilio en la calle Moreno setecientos treinta y tres y entre los cuales se ha convenido en constituír una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusu-

las que a continuación se especifican: Primera: Se conviene en constituír una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "FOTOGRABADOS TITAN D'ONGHIA Y Cº., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su asiento en esta Capital, en la calle Moreno setecientos treinta y tres, pudiendo trasladarlo y establecer las sucursales que fuera menester. — Segunda: Su objeto principal será la explotación del negocio de Fotograbados y Afines, pudiendo dedicarse a otras operaciones comerciales que convinieran a los intereses sociales, continuando con los negocios de la casa Circuncisio Eligio D'Onghia, establecida en la calle Moreno setecientos treinta y tres, treinta y cinco, de cuyo activo y pasivo, conforme al balance que se agrega suscripto por todos los socios, se hace cargo la Sociedad que por este acto se deja formalizada. — Tercera: El plazo de duración de esta Sociedad se fija en Dos Años a contar de la fecha del presente, pudiendo ser prorrogada por plazos iguales o mayores de conformidad a la voluntad de la mayoría de los socios expresada pór mayoría de capital. El socio que no deseare continuar en la Sociedad, deberá dar un aviso telegráfico con una anticipación no menor de seis meses a la expiración de cada período. Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, las que serán aportadas por los socios en la siguiente proporción: El Señor C. Eligio D'Onghia veinticinco cuotas que representan veinticinco mil pesos moneda nacional; el Señor Leonardo D'Onghia tres cuotas, que representan tres mil pesos moneda nácional; el Señor Angel D'Onghia tres cuotas que representan tres mil pesos moneda nacional; el Señor Vicente Antonio D'Onghia tres cuotas que representan tres mil pesos moneda nacional; el Señor Eloy López tres cuotas que representan tres mil pesos moneda nacional y el Señor Juan Bautista Milito tres cuotas que representan tres mil pesos moneda nacional. — Quinta: El capital de esta Sociedad se encuentra formado teniendo como base el negocio del mismo ramo de exclusiva propiedad del Sr. Circuncisio Eligio D'Onghia, cuyo capital se estima en cuarenta mil moneda nacional, de acuerdo a las cifras del Balance que se adjunta y forma parte del presente contrato. — Este capital será el capital de la Sociedad y del mismo el Señor Circuncisio Eligio D'Onghia cede a favor de sus otros socios la suma de quince mil pesos en calidad de aporte en las proporciones establecidas en el artículo anterior. — Sexta: En la primera reunión de los socios se establecerá quienes ocuparán el cargo de Gerente o Gerentes y las normas que se seguirán para la firma de cheques y toda documentación inherente a la Sociedad. — Séptima: Los socios podrán retirar de la Sociedad una asignación mensual que se fijará en oportunidad de sus reuniones, dejándose constancia en el libro de Actas, como así también de las funciones que deberán desempeñar cada uno, comprometiéndose a dedicar su mayor esfuerzo en la marcha de la Sociedad. — Octava: Anualmente se practicará un balance para establecer la marcha de la Sociedad y los socios participarán en sus ganancias o soportarán sus pérdidas en proporción al Capital aportado por cada uno de ellos. De las ganancias y de acuerdo al art. 20 de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar un Fondo de Reserva que alcance a un mínimo del diez por ciento del capital. Al margen de ello los socios por mayoría de votos podrán establecer cualquier otro tanto por ciento para responder a indemnizaciones o imprevistos por cualquier concepto. — Novena: La voluntad de los socios se establecerá por capitales, computándose un voto por cada cuota, tomándose las resoluciones por simple mayoría de votos aún en los casos especiales establecidos por los artículos trece y dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: La Sociedad cesa por expiración del tiempo por el que ha sido constituída, siempre y cuando por mayoría de capital no se resuelva continuar con el giro de la misma. En este caso habiendo algún o algunos socios que no deseen seguir en la Sociedad y hayan obrado de acuerdo a la cláusula tercera del presente contrato, se les abonará la parte que les corresponde proporcionalmente, después de ser establecida ésta por balance que se practicará a tal fin. Este pago se efectuará en tres cuotas iguales a noventa, ciento ochenta y trescientos sesenta días de plazo. Terminará el giro de la Sociedad también en caso de que por mayoría de votos así se decida en cualquier momento de su existencia. — Undécima: En caso de fallecimiento, interdicción, etc., de algún socio, la Sociedad por mayoría de votos resolverá sobre la aceptación o no de sus herederos, parientes cesionarios, etc., en la integración de la Sociedad, no existiendo obligación alguna de parte de ésta de aceptarlos. En caso de no aceptar su inclusión se les liquidará su parte en la misma forma resuelta en la cláusula precedente. — Duodécima: Para cualquier cuestión que no se haya previsto en el presente contrato, los socios se regirán por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o el Código de Comercio. — Décimatercera: Para todos los efectos del presente contrato las partes reconocen y aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, Firmado: C. Eligio D'Onghia. Vicente A. D'Onghia. — Eloy López y J. B. Milito.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1947. — Enmendado: Mayo: Vale.
Adolfo J. Serra, secretario.

e.13 jun.-N.º 31.175-v.18 jun.

ESTABLECIMIENTO GRAFICO "STANDARD"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, hace saber por cinco días el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Lda.

Entre la señora María Luisa Laguardia de Melano, argentina, casada, y los señores José Melano, italiano, casado, y Vicente Pavón Leveratto, argentino, casado, todos mayores de edad, domiciliados legalmente en esta Capital Federal, calle Chacabuco ochocientos catorce, se conviene: Primero: Constitúyese una sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, que se denominará "ESTABLECIMIENTO GRAFICO STANDARD" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — *Segundo: El capital social está constituí*do por la cantidad de Setenta mil pesos moneda nacional (moneda pesos nacional setenta mil), provenientes del activo líquido del negocio del señor Melano, situado en Chacabuco número ochocientos catorce, según balance que se agrega al *presente*, y *cuyo activo* y pasivo han tomado a su cargo los componentes de la sociedad. El capital se divide en Setecientas (setecientas) cuotas de cien (cien) pesos cada una, de las cuales se adjudican doscientas treinta y cuatro (doscientas treinta y cuatro) a la señora de Melano, doscientas treinta y tres (doscientas treinta y tres) al señor Melano, y doscientas treinta y tres (doscientas treinta y tres) al señor Leveratto. — Tercero: Su objeto principal será continuar comerciando en el ramo de artes gráficas, y cualquier otro que en el futuro convenga a los asociados. — Cuarto: La sociedad se constituye por veinte años pero transcurridos tres años, el socio que deseare retirarse, deberá dar aviso a los demás con seis meses de anticipación. — Quinto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de los tres socios, cada uno de los cuales tendrá todas las atribuciones del artículo diez y seis, Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: Tanto la señora Melano como el señor Melano podrán dedicarse a otras actividades no afines con las de esta sociedad, pero el señor Leveratto dedicará todos sus esfuerzos a la sociedad, y le estará prohibido dedicarse a otros negocios o actividades, recibiendo en compensación como retribución el veinticinco por ciento (veinticinco por ciento) de las utilidades líquidas. — Séptimo: Todas las resoluciones que pudieran tomarse incluso la revocación, remoción o designación de gerente, se adoptarán siempre por dos tercios de cuotas votos. — Octavo: Anualmente, el treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario, que debe inscribirse en el libro de Inventario y firmarse de conformidad por los tres socios. Las ganancias que resulten una vez deducidas las amortizaciones y efectuada la reserva legal del cinco por ciento (cinco por ciento) se distribuirá en la forma siguiente: veinticinco por ciento (veinticinco por ciento) al señor Leveratto por la retribución especificada en el artículo sexto; y el setenta y cinco (setenta y cinco) restante en proporción a las cuotas de cada socio. Las pérdidas las soportarán en la siguiente forma: un cincuenta por ciento (cincuenta por ciento) el señor Leveratto, y el otro cincuenta por ciento (cincuenta por ciento) la señora de Melano y el señor Melano en partes iguales. — Noveno: En caso de liquidación social, se efectuará por los tres socios, de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. — En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor. — Buenos Aires a veintiún días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete. — S|R. "bilidad Ltda" Vale.

Buenos Aires, Junio tres de 1947. — — Federico González del Solar, secretario. —

e. 13 jun.- N.º 31.125 -v. 18 jun.

PESQUERIAS ATLANTICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiséis de Mayo de 1947 entre los Señores Justo Ojeda Pérez y Aquilino Velasco ambos de nacionalidad española, de estado casado y mayores de edad, con domicilio en la calle Sarmiento No. 329, se ha convenido formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con las disposiciones de la Ley No. 11.645, bajo las siguientes condiciones: — Primero: — El nombre de la Sociedad será PESQUERIAS ATLANTICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: — Su *domicilio legal estará en la Ciudad de* Buenos Aires, pero podrá abrir sucursales en cualquier lugar de la República Argentina o en el exterior. — El domicilio actual es en la calle Sarmiento No. 329. — Tercero: — La duración de la Sociedad será de cincuenta años pero en cualquier momento después de *transcurridos tres años podrá ser disuel*ta si así lo resuelven socios que representen el cincuenta por ciento del Capital. — Cuarto — El objeto de la Sociedad será la explotación de la industria pesquera, a cuyo efecto la Sociedad podrá adquirir las embarcaciones que fueren necesarias al contado o a plazos, con o sin gravamen, y el equipo correspondiente; la venta de pescado ya sea directamente o por intermediarios; la instalación de fábricas para la industrialización del pescado, preparación de conservas envasadas o secas y demás productos relacionados con dicha industria, y todas las demás operaciones que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — La Sociedad podrá adquirir y vender bienes inmuebles al contado o a plazos y con o sin gravamen y formar parte de otras sociedades, ya sean Anónimas, de Responsabilidad Limitada o de otra clase. — Quinto: — El capital de la Sociedad es de Diez Mil Pesos m|n., dividido en cien cuotas de cien pesos m|n. cada una. — Estas son suscriptas en la siguiente forma: Justo Ojeda Pérez cuarenta y cinco cuotas o sea $ 4500 m|n. — Aquilino Velasco cincuenta y cinco cuotas o sea $ 5500 m|n. — De acuerdo con lo que dispone el Art. 10 de la Ley 11.645, se deposita la suma de Cinco Mil Pesos en el Banco de la Nación, y los socios convienen en abonar el saldo de su suscripción cuando el negocio lo requiera. — Sexto: — La administración estará a cargo de uno o más Gerentes con todas las facultades que les confiere el art. 16 de la ley 11.645, quedando especialmente facultados para dar cauciones a las autoridades aduaneras y Prefectura General Marítima, Ministerios y demás Reparticiones Públicas; obtener préstamos con o sin garantía, incluso en el Banco de Crédito Industrial Argentino o en cualquier otro Banco Oficial o particular. — Quedan nombrados Gerentes los socios Señores Justo Ojeda Pérez y Aquilino Velasco, y el Señor Miguel Ojeda Pérez, español, casado, mayor de edad, domiciliado también en la calle Sarmiento No 329. — Séptimo: — Los socios convendrán el sueldo a abonarse al Gerente o Gerentes que se hallan efectivamente a cargo de la administración de la Sociedad, y dicho sueldo será cargada a Gastos Generales. — Octavo: — El año financiero de la Sociedad comienza el 1.º de Julio y termina el 30 de Junio. — Las cuentas y Balances serán preparados tan pronto como sea posible después de la terminación del año financiero, y los beneficios netos, después de separar la reserva legal que menciona el Art. 20 de la ley 11.645 y cualesquiera otras sumas que los socios convengan destinar a otros fondos de reserva, amortizaciones, bonificaciones etcétera serán distribuídas entre los socios en proporción al Capital que posean. — Las pérdidas serán abonadas con bienes de la Sociedad y fondos de reserva y los socios no tendrán mayor responsabilidad que el monto de su capital suscripto. — Noveno: — Tan pronto esté terminado el Balance se enviará una copia a cada uno de los socios quienes deberán aprobarlo u objetarlo dentro de los sesenta días de la fecha de su remisión. — Expirado este plazo sin que se haya hecho observación se considerará que el Balance ha sido aprobado. — Décimo: — En caso de que cualquier socio deseare en cualquier momento separarse de la Sociedad, deberá ofrecer sus cuotas a los demás socios quienes podrán adquirirlas a prorrata del Capital que posean en la Sociedad, por el valor que las cuotas tengan de acuerdo con el último balance. — Décimo Primero: — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos deberán ofrecer las cuotas del socio fallecido a los socios sobrevivientes quienes podrán adquirirlas ellos mismos o designar a la persona a quien deban ser transferidas. — Décimo Segundo: — En caso de que se resolviera disolver la Sociedad, la liquidación será practicada por un Liquidador nombrado por la mayoría del Capital, el que deberá practicar la liquidación de acuerdo con las disposiciones del Art. *434 del Código de Comercio. — Conformes las partes, firman el presente en* el lugar y fecha indicados arriba. — (firmado) Aquilino Velasco. — Justo Ojeda.

Buenos Aires, Junio 2|947. — Federico González del Solar, secretario.

e.13 jun.-N.º 31162-v.18 jun.

VICENTE MARTINI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por edictos durante cinco días, las siguientes modificaciones del contrato de la sociedad "VICENTE MARTINI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se encuen-

tra inscripto el 25 de Octubre de 1943, número 1090, folio 157, según escritura de fecha 16 de Mayo de 1947, ante el Escribano Don José A. Beruti:

"Artículo Quinto: Desígnase para desempeñar la gerencia de la Sociedad, al socio Don Luis Enrique Arata, a quien se le asigna como retribución, un sueldo mensual de mil pesos moneda nacional y el ocho por ciento del total de las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada ejercicio anual por concepto de participación de utilidades. — Serán atribuciones del gerente, las que se expresan a continuación: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad, para lo cual queda autorizado a hacer uso de la firma social. b) Administrar todos los negocios de la Sociedad. c) Nombrar adscriptos o auxiliares a la gerencia, tomar, trasladar, suspender y despedir empleados y obreros, y fijar sus sueldos y salarios. Para el caso de un empleado que fuera a la vez socio, el despido del mismo sólo podrá resolverse por la asamblea de socios. d) Conferir y revocar poderes generales y especiales para negocios u operaciones sociales y para representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas de todos los fueros y jurisdicciones. e) Realizar todas las operaciones y negocios que hagan al objeto de la sociedad, para lo cual podrá dar y percibir sumas de dinero y otros valores o efectos, descontar, girar, aceptar y endosar cheques, letras, pagarés y otros documentos comerciales o no, otorgar recibos y cartas de pago y abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias y toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Hipotecario Nacional y cualquier otro Establecimiento Bancario de acuerdo con sus estatutos y reglamentos con asiento en la República o que en lo sucesivo se establecieren, sus sucursales o agencias, con la reserva establecida en el inciso h. de este artículo quinto. f) Adquirir inmuebles, créditos, títulos, acciones, por compra, permuta, dación en pago, cesión u otro título, y venderlos, cederlos o en cualquier otra forma enajenarlos; gravar los inmuebles con hipoteca u otro derecho real, y dar y tomar inmuebles en arrendamiento por el precio, los plazos y la forma de pago que considere más convenientes. Constituir sociedades con terceros, girar en descubierto y solicitar anticipos y adelantos de fondos. Conceder préstamos con garantía hipotecaria u otra garantía real o personal. g) Aceptar hipotecas, prendas y toda clase de garantías, otorgando las escrituras correspondientes; conceder quitas y moratorias, cancelar hipotecas y prendas. Transigir, comprometer en árbitros, arbitradores amigables componedores, y prorrogar y declinar de jurisdicción. h) Tomar dinero prestado de bancos, compañías, sociedades o particulares, con o sin garantías. i) Convocar las asambleas ordinarias y las asambleas extraordinarias solicitadas en la forma que establece este contrato. Convocar por propia iniciativa, a asamblea extraordinaria, siempre que lo considere necesario. El gerente tendrá voz en todas las asambleas y cuando fuera a la vez socio, también tendrá derecho de voto, salvo en los casos en que expresamente este contrato no le reconoce este derecho. j) Presentar anualmente a la asamblea de socios un informe sobre el estado de los negocios sociales, junto con el Inventario General y Balance y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas de la Sociedad. Al efecto podrá suspender las operaciones de la sociedad, en la medida que lo considere necesario y hasta siete días hábiles anteriores a la fecha del Balance. k) Dictar los reglamentos internos que considere necesarios. l) Desempeñar las funciones de liquidador conjuntamente con los miembros del consejo de Fiscalización. m) Determinar al final de cada ejercicio, el porcentaje del artículo sexto, inciso tercero, y la forma como deberá distribuirse su monto entre el personal de la sociedad. Los actos y resoluciones del Gerente realizados en ejercicio de las facultades que le confieren los incisos d).

— f). — h). — y m) —, no serán válidos, y en consecuencia, no obligarán a la Sociedad, si no hubieren sido expresamente autorizados por el Consejo de Fiscalización que se crea por el artículo octavo de este contrato. — Los poderes que se confieran para el caso de enfermedad, licencia, ausencia o imposibilidad del gerente para ejercer la administración de la sociedad y demás atribuciones de la gerencia, deberán otorgarse hasta un máximo de cuatro personas, socios o empleados de la sociedad, bastando la firma conjunta de dos de los apoderados para que la intervención y los actos de los mismos tengan plena validez. El cargo de Gerente es irrenunciable". — "Artículo Sexto: Sin perjuicio de los balances anuales, se practicarán balances de comprobación cuando se consideren necesarios. —

El Inventario y Balance detallado del activo y pasivo de la Sociedad y la cuenta de Ganancias y Pérdidas se practicará anualmente al treinta de Junio. — De las utilidades líquidas y definitivamente realizadas que anualmente arroje el Balance General se harán las siguientes deducciones, que serán previas a toda distribución de utilidades: Primero: Cinco por ciento de las utilidades para la formación del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el límite legal. — Segundo: Hasta el seis por ciento para formar un fondo previsión. — Este porcentaje será determinado anualmente por el gerente. — Tercero: Hasta un veinte por ciento, destinado para atender: a) El ocho por ciento que corresponde al señor gerente por concepto de participación en las utilidades, según el artículo quinto del contrato social. b) Hasta el doce por ciento para los porcentajes que se fijen por concepto de participación en las utilidades a los empleados que sean a la vez socios, y para la gratificación del resto del personal de la Sociedad, la que se determinará en atención a la asistencia, diligencia, competencia, espíritu de iniciativa y buena conducta demostrados en el desempeño de sus respectivas funciones de empleados. — Estos porcentajes destinados a los empleados socios por concepto de participación en las utilidades y las sumas destinadas a la remuneración de los demás empleados de la sociedad serán determinados y fijados anualmente, al final de cada ejercicio, en la forma y modo establecidos en el inciso m) del artículo quinto e Inciso a) del artículo octavo del contrato social. — Cuarto: Las sumas necesarias para formar un fondo de reserva para atender y cubrir en las proporciones de un cien por ciento, las obligaciones de la ley once mil setecientos veinte y nueve u otras análogas, sumas que se determinarán anualmente, teniendo en cuenta y en base al número, la naturaleza, los sueldos de los empleados y obreros y demás normas que las mismas establezcan. El remanente previa deducción de la suma que la asamblea asigne al consejo de Fiscalización en concepto de honorarios se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes y pasará a la cuenta de cada socio. Estos se obligan a dejar en dicha cuenta el treinta por ciento de las utilidades que les hayan correspondido en cada ejercicio, y el saldo de la cuenta de cada socio devengará un interés del cinco por ciento anual. Con la conformidad del gerente y del consejo de Fiscalización, los socios podrán retirar de dicha cuenta hasta el cincuenta por ciento de sus depósitos obligatorios. El gerente queda autorizado para devolver a los socios en cualquier momento, cualquier suma de sus depósitos en la referida cuenta. En tal caso la devolución deberá realizarse comenzando con las sumas por depósitos voluntarios. La devolución se hará siempre a prorrata de los saldos que arroje cada cuenta. Si el balance de un ejercicio arrojare pérdidas, no obstante haberse incorporado al activo el fondo de reserva indicado más arriba en este artículo sexto, bajo los números segundo y cuarto, dichas pérdidas serán soportadas por todos los socios en proporción a sus aportes". — "Artículo Décimo Quinto: Para el caso de fallecimiento o de la incapacidad del artículo cuatrocientos diez y nueve Inciso noveno del Código de Comercio, de un socio durante el término de duración del presente contrato, la sociedad en una Asamblea de socios optará entre incorporar a los herederos y legatarios del socio fallecido o continuar con el socio incapaz por intermedio de su representante legal, o excluir, a la sucesión o al incapaz de la sociedad, haciéndose cargo de sus cuotas y demás derechos sociales en la forma y por el procedimiento establecidos en el artículo décimo tercero del presente contrato. — La incorporación de los herederos y legatarios del socio fallecido a la sociedad y, en su caso la continuación de la misma con el socio incapaz, sólo podrá sancionarse por el voto favorable de los socios que representen la mayoría absoluta del capital social. El representante de la sucesión o el representante legal del socio incapaz debidamente autorizado, podrá intervenir en esta votación, con todos los derechos del causante o del incapaz. — De optar la asamblea de socios por la incorporación de los herederos y legatarios del socio fallecido, éstos deberán designar a una sola persona de entre los herederos para que represente, con facultades amplias, a todos los herederos y legatarios del socio fallecido. — Si, por el contrario la Asamblea optare por la exclusión de la sucesión del socio fallecido o del incapaz, en su caso la liquidación y transferencia de las cuotas y demás derechos sociales del socio fallecido o del incapaz, se realizará en la siguiente forma: (a) Si el fallecimiento o incapacidad ocurriese entre el primero de Enero y el treinta de Junio, la sucesión del socio fallecido o, en su caso el incapaz no podrá exigir la liquidación de lo que le correspondiera en la sociedad, hasta tanto la asamblea no haya considerado y aprobado el Inventario y Balance y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas del correspondiente ejercicio anual. — Dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha de dicha asamblea, deberá abonarse a los herederos y legatarios del causante o socio incapaz o consignarse a la orden de los mismos el valor nominal de sus cuotas, con más su parte en las utilidades del ejercicio o con deducción de las pérdidas que haya arrojado el balance aprobado, más el saldo a favor del causante o del incapaz en la cuenta corriente respectiva y la parte que pudiere corresponderle al mismo en los fondos de reserva y de previsión con exclusión de aquellos que hubieran sido previstos y formados para atender a leyes, hechos o actos que pudieran afectar o gravar el patrimonio de la sociedad. — b) Si el fallecimiento del socio o su incapacidad ocurriere entre el primero de Julio y el treinta y uno de Diciembre, dentro de los treinta días siguientes a fecha de la Asamblea que hubiere resuelto la exclusión, la sociedad abonará a la sucesión o al incapaz o consignará a su orden el valor nominal de las cuotas pertenecientes al causante o al incapaz, con deducción, en su caso, de las pérdidas que haya arrojado el último Inventario y Balance aprobado, y la parte que pudiera corresponderle en los fondos de reserva y previsión, con exclusión de aquellos que hubieran sido previstos y formados para atender a Leyes, hechos o actos que pudieran afectar o gravar el patrimonio de la Sociedad. El saldo que resultare de esa liquidación, devengará un interés del cinco por ciento desde la fecha del último balance hasta el día en que se haga efectivo, el pago o la consignación. — En esta fecha se liquidará y entregará a la sucesión o al incapaz excluído de la sociedad, el saldo de su cuenta personal que prevé el artículo sexto del presente contrato". — José A. Beruti. — S|r.: ciento — Testado: ciento — para — sueldos — ciento — No vale. — E|l.: con — ciento — mi — para — sueldos — ciento — nominal — Vale. — Buenos Aires, Junio 4 de 1947. — Federico González del Solar, secretario.

e.13 jun.-Nº 31.115-v. 18 jun.

"ARYRUS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis A. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Según escritura otorgada ante el Escribano Manuel Socolovsky, el veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, al folio trescientos cincuenta y siete del Registro doce, se han modificado los siguientes artículos del contrato de la sociedad que gira en plaza con la denominación de "ARYRUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" los que quedan modificados en la forma siguiente: — Artículo Primero: Queda constituída entre los comparecientes Señores: Samuel Pascar; María Cracovski de Pascar; Moisés Barboy y Abraham Barboy, una sociedad que girará en plaza con la razón social de "Aryrus, Sociedad de Responsabilidad Limitada", — Artículo Segundo: La Sociedad se constituye por el término de tres años a contar desde el doce de Noviembre de mil novecientos cuarentiséis, a cuya fecha retrotraen en todos los efectos del presente contrato, y se considerará renovada automáticamente por igual plazo si alguno de los socios no manifestare su voluntad de retirarse, por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo convenido. — En caso de que los otros socios desearen continuar la Sociedad, tendrán privilegio para adquirir su parte de capital por su valor nominal, el que le será reintegrado con más la parte que pudiera corresponderle por reservas y utilidades a la fecha de su retiro. — En caso de que el socio que se retire no estuviera conforme con los valores que figuren en el activo social, las diferencias suscitadas a este respecto serán resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, conforme a la cláusula décima sexta. — Artículo Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por mil seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente en la siguiente forma: El Señor Samuel Pascar mil doscientas veinte cuotas o sea ciento veintidós mil pesos moneda nacional y la Señora María Cracovski de Pascar, ciento ochenta cuotas, o sea diez y ocho mil pesos moneda nacional. — El expresado aporte está representado por la diferencia entre el Activo y Pasivo al día antes indicado de la Sociedad, de la que eran únicos componentes, según Balance e Inventario practicados y que todos los comparecientes declaran conocer y aceptar; y cinco mil pesos aportados por ella en efectivo; al Señor Moisés Barboy, ciento setenta y cinco cuotas o sea diecisiete mil quinientos pesos moneda nacional que aporta en dinero efectivo y el Señor Abraham Barboy veinticinco cuotas o sea dos mil quinientos pesos moneda nacional que aporta en mercaderías, según Inventario debidamente firmado, por separado, por todos los comparecientes. — Artículo Séptimo: La administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, indistintamente, quienes asumen las funciones de socios gerentes, correspondiéndole la Dirección de los negocios al socio Señor Samuel Pascar, quien será también la única persona autorizada para absolver posiciones en juicio. — La firma social en todos los actos, escrituras públicas o documentos privados, obligaciones, cheques, pagarés, letras de cambio y todo contrato que importe obligaciones para la Sociedad, estará a cargo del socio Samuel Pascar, o bien la firma conjunta de los socios Moisés Barboy y Abraham Barboy, quienes no podrán emplearla, sin embargo, para actos ajenos a la Sociedad o en fianzas para terceros. —Para la compra-venta o permuta de bienes inmuebles, así como para la constitución de derechos reales u obligaciones sobre los mismos, se requerirá la firma conjunta de los socios Samuel Pascar; Moisés Barboy y Abraham Barboy. — Las decisiones serán tomadas en todos los casos por mayoría de cuotas, dejándose constancia en un libro de Actas. — Los socios celebrarán reuniones periódicas, cada tres meses, sin perjuicio de realizarlas cada vez que lo consideren necesario. — Artículo Octavo: Los socios Samuel Pascar, Moisés Barboy y Abraham Barboy quedan obligados a dedicar todo el tiempo y trabajo necesarios a la Sociedad, no pudiendo dedicarse a otras actividades. — Artículo Décimo Primero: Las utilidades que arrojen los balances serán repartidas en la siguiente forma: El treinta y cinco por ciento en la proporción de las cuotas de cada uno y el sesenta y cinco por ciento restante como sigue: cuarenta y cinco por ciento al Señor Samuel Pascar; veintisiete y medio por ciento al Señor Moisés Barboy y el veintisiete y medio por ciento al Señor Abraham Barboy. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Artículo Décimo Segundo: Se suprime. — Artículo Décimo Cuarto: Si en alguno de los balances resultare una pérdida del treinta por ciento o más del capital, los socios por simple mayoría de cuotas podrán resolver la liquidación de la Sociedad. — Artículo Décimo Sexto: Cualquier cuestión o duda que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida, sin forma de juicio, por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados a razón de uno por cada parte y uno más designado por aquéllos para caso de desacuerdo y cuyo fallo será inapelable. — Artículo Décimo Séptimo: A todos los fines de este contrato, los comparecientes constituyen domicilio especial en la sede de la Sociedad y renuncian expresamente al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Buenos Aires, Junio 4 de 1947. — Enmendado "social", "desearen", "resueltas", "diferencia", "aporta", vale.

Miguel M. Estéves, secretario.

e.13 jun.-N.º 31.137-v.18 jun.

VELPER IMPORTACION Y EXPORTACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y nueve de Mayo de 1947, entre los señores Justo Ojeda Pérez y Aquilino Velásco, ambos de nacionalidad española, de estado casado y mayores de edad, con domicilio en la calle Sarmiento N.° 329, se ha convenido formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 11.645, bajo las siguientes condiciones: Primero: El nombre de la Sociedad será VELPER IMPORTACION Y EXPORTACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Su domicilio legal estará en la Ciudad de Buenos Aires, pero podrá abrir sucursales en cualquier lugar de la República Argentina o en el exterior. — El domicilio actual es en la calle Sarmiento N.° 329. — Tercero: La duración de la Sociedad será de cincuenta años pero en cualquier momento después de transcurridos tres años podrá ser disuelta si así lo resuelven socios que representen el cincuenta por ciento del capital. — Cuarto: El objeto de la Sociedad es el de comerciar en los ramos de importación, exportación, consignaciones y distribución y la compra y venta de toda clase de mercaderías, maquinarias y productos, y la representación de firmas comerciales e industriales y efectuar cualquier otra operación legítima que se relacione directa o indirectamente con el objeto social. — La Sociedad podrá adquirir y vender bienes inmuebles al contado o a plazos y con o sin gravamen y formar parte de otras sociedades, ya sean Anónimas, de Responsabilidad Limitada o de otra clase. —

Quinto: El Capital de la Sociedad es de Setenta Mil Pesos m|n. dividido en setecientas cuotas de cien pesos m|n. cada una. — Estas son suscriptas en la siguiente forma: Justo Ojeda Pérez, trescientas cincuenta cuotas: Aquilino Velasco, trescientas cincuenta cuotas. — De acuerdo con lo que dispone el Art. 10 de la Ley 11.645, se deposita la suma de Treinta y Cinco Mil Pesos en el Banco de la Nación, y los socios convienen en abonar el saldo de su suscripción cuando el negocio lo requiera. — Sexto: La administración estará a cargo de uno o más Gerentes con todas las facultades que les confiere el art. 16 de la Ley 11.645, quedando especialmente facultados para dar cauciones a las diversas Aduanas y otras reparticiones que intervienen en la importación y exportación de mercaderías. — Quedan nombrados Gerentes los socios señores Justo Ojeda Pérez y Aquilino Velásco. — Séptimo: Los socios convendrán el sueldo a abonarse al Gerente o Gerentes que se hallan efectivamente a cargo de la administración de la Sociedad, y dicho sueldo será cargado a gastos generales. — Octavo: El año financiero de la Sociedad comienza el 1.° de Julio y termina el 30 de Junio. — Las cuentas y Balances serán preparados tan pronto como sea posible después de la terminación del año financiero, y los beneficios netos, después de separar la reserva legal que menciona el Art. 20 de la Ley 11.645 y cualesquiera otras sumas que los socios convengan destinar a otros fondos de reserva, amortizaciones, bonificaciones etcetera, serán distribuídos entre los socios en proporción al Capital que posean. — Las pérdidas serán abonadas con los bienes de la Sociedad y fondos de reserva y los socios no tendrán mayor responsabilidad que el monto de su capital suscripto. — Noveno: Tan pronto esté terminado el Balance se enviará una copia a cada uno de los socios quienes deberán aprobarlo u objetarlo dentro de los sesenta días de la fecha de su remisión. — Expirado este plazo sin que se haya hecho observación se considerará que el Balance ha sido aprobado. — Décimo: En caso de que cualquier socio deseare en cualquier momento separarse de la Sociedad, deberá ofrecer sus cuotas a los demás socios quienes podrán adquirirlas a prorrata del Capital que posean en la Sociedad, por el valor que las cuotas tengan de acuerdo con el último Balance. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento de alguno de los socios los herederos deberan ofrecer las cuotas del socio fallecido a los socios sobrevivientes quienes podrán adquirirlas ellos mismos o designar a la persona a quién deban ser transferidas. — Décimo Segundo: En caso de que se resolviera disolver la Sociedad, la liquidación será practicada por un Liquidador nombrado por la mayoría del Capital, el que deberá practicar la liquidación de acuerdo con las disposiciones del art. 434 del Código de Comercio. — Conformes las partes, firman el presente en el lugar y fecha indicados arriba. — (firmado) Justo Ojeda. — Aquilino Velásco.

Buenos Aires, Junio 2 de 1947. — René Tavernier, secretario.

e.13 jun.-N.° 31.161-v.18 jun.

"ALPINA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número ciento cuarenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete. — Ante mí, el autorizante y competente número de testigos comparecen los señores Rogelio Paulo Machon, que firma "Rogelio Machon", casado, argentino naturalizado y don Alberto Pedro León Cazaubón, que firma "A. Cazaubón", casado, argentino, ambos comerciantes, mayores de edad, domiciliados en la calle Córdoba número tres mil ciento ochenta y cuatro, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primero: A partir de la fecha queda constituída una Sociedad que girará bajo la denominación de "ALPINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta Ciudad, pudiendo instalar agencias o sucursales en cualquier punto de esta República. — Segundo: El objeto de la Sociedad será la explotación del ramo de comercio, industria, importación y exportación en general, representaciones y comisiones por cuenta propia o de terceros a cuyo fin podrán realizar todos los actos y contratos civiles y comerciales que no estuvieren expresamente prohibidos por la Ley. — Tercero: La Sociedad tendrá una duración de cinco años a contar desde la fecha, venciendo en consecuencia el día ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, prorrogable automáticamente por periodos iguales y consecutivos, si con sesenta días de anticipación a cada vencimiento, ninguno de los socios manifestara en forma expresa lo contrario. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cuarenta Y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en noventa cuotas de quinientos pesos cada una, suscriptas por los socios por partes iguales, habiendo sido integrado el cincuenta por ciento del capital en dinero efectivo, obligándose a aportar el resto cuando las necesidades sociales lo exijan. — Quinto: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de los dos socios indistintamente, quienes podrán actuar en calidad de gerentes, separada, conjunta o alternativamente, sin poder comprometer en ningún caso la firma social en negocios ajenos al giro indicado ni en fianzas o garantías para terceras personas. — La Sociedad podrá dar y tomar dinero prestado con garantía prendaria, hipotecaria o sin ella, comprar o adquirir por cualquier otro título, toda clase de bienes muebles, inmuebles, instalaciones, maquinarias, como así mismo derechos y acciones, venderlos, permutarlos, cederlos o de cualquier otro modo enagenarlos, gravarlos o transferirlos, ejecutar cualquier clase de operaciones comerciales o bancarias, sin limitación de tiempo ni de cantidad, en los Bancos ya sean Oficiales o Particulares, Nacionales o Extranjeros, incluso en Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial e Hipotecario Nacional, conforme a sus cartas orgánicas, reglamentos y modalidades de los prestamistas, particulares o instituciones, girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enagenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, u otras obligaciones o documentos de créditos y constituir depósitos de dinero, valores o documentos y extraer parcial o totalmente esos u otros depósitos a nombre de la Sociedad. Formular contratos de locación por cualquier término, aceptar bienes muebles o inmuebles en pago de deudas, comparecer en juicio ante los Tribunales Superiores de la Justicia Civil y Comercial, Federal, Correccional, Criminal, de cualquier fuero y jurisdicción, ante las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales o Municipales, sus oficinas y dependencias con toda clase de facultades; conferir poderes generales y especiales y revocarlos. — Como consecuencia los gerentes firmarán todas las escrituras públicas y citaciones o documentos privados que sean necesarios y derivados de los actos que celebren. — Sexto: El socio señor Cazaubón, designado de común acuerdo Gerente residencial se obliga a dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de los negocios sociales y percibirá un sueldo de trescientos cincuenta pesos moneda nacional mensuales. — Séptimo: Anualmente el día treinta de junio, se realizará un balance e inventario general, que quedará automáticamente aprobado dentro de los ocho días de asentado en el libro de Actas. — La distribución de las utilidades se realizará por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para reserva legal, hasta formar el diez por ciento del capital social. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: La Sociedad quedará disuelta en cualquiera de los casos siguientes: — a) Por fallecimiento de alguno de los socios, a no ser que los herederos del socio premuerto desearen incorporarse a la Sociedad en calidad de socio. — b) Por el consentimiento de ambos socios, antes de expirar el término de duración y c) Por cualquier causa legal. — Noveno: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios será dirimida sin forma alguna de juicios por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, con un tercero para el caso de discordia, nombrado por éstos. — La resolución de éste será inapelable. — Estando ambas partes conformes con las cláusulas que anteceden, declaran constituída la Sociedad "Alpina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose mutuamente con arreglo a derecho. — Previa lectura en la que se ratifican así lo otorgan y firman en presencia de los testigos don Luis Camicia y Don Alberto D. Harrington, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Rogelio Machón. — A. Cazaubón. — Tgo.: Luis Camicia. — Alberto D. Harrington. — Hay un sello. — Ante mí. — Sebastián J. Gogorza. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento veinte a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en dos sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno, número: quinientos un mil trescientos treinta y nueve, el primero y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sebastián J. Gogorza. — Hay un sello.

Buenos Aires, Junio 2 de 1947. — S|r. Junio, vale.

René Tavernier, secretario.

e.13 jun.-N.° 31.145-v.18 jun.

SUIZATEXTIL MENDELSOHN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, entre los Señores Don Moisés Mendelsohn, viudo, domiciliado en la calle Paraná mil treinta, por una parte, y Doña Beatriz Jabes de Mendelsohn, viuda, domiciliada en la calle Montevideo quinientos sesenta y cinco, por la otra, ambos de nacionalidad suiza, vecinos de esta capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera. La sociedad tendrá la razón social de SUIZATEXTIL, MENDELSOHN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tendrá su domicilio en la calle Victoria mil cuatrocientos doce de esta capital o donde los socios lo convengan para el futuro. — Segunda: La sociedad se dedicará a la fabricación, importación y exportación de artículos textiles, de mercería y afines, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento ochenta mil pesos moneda nacional, divididos en ciento ochenta cuotas de Un mil pesos cada una, habiendo suscripto el socio Mendelsohn noventa cuotas o sea la suma de noventa mil pesos moneda nacional y la socia Beatriz J. de Mendelsohn noventa cuotas o sea la suma de noventa mil pesos moneda nacional. — Ambos socios integran sus cuotas en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en carácter de gerentes de la misma. — Cada uno de los gerentes en forma indistinta representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante el Banco Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco oficial o particular creado o que se creare. — Los gerentes no podrán afectar la firma social en fianzas, garantías y obligaciones ajenas al giro social. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta de Abril. — Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. — Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; del resto recibirá el socio Don Moisés Mendelsohn el cuarenta por ciento y la socia Doña Beatriz J. de Mendelsohn el sesenta por ciento. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: La sociedad se conviene por el término de noventa años a partir del primero de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta de Abril de mil novecientos sesenta y siete, comunicando su decisión respectiva al otro socio por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses. — Séptima: Ningún socio podrá transferir total o parcialmente sus cuotas sin la autorización expresa y escrita del otro socio; renunciando los socios desde ya al derecho que les acuerda el art. doce, inc. dos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: Todas las resoluciones de los socios inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances, se tomarán por unanimidad. — Novena: Si durante la vigencia de este contrato falleciera cualquiera de los socios, la sociedad se continuará con los sucesores legales del socio fallecido, declarando desde ya los socios su consentimiento con la incorporación de los sucesores. — Mientras los sucesores sean menores de edad el socio sobreviviente será el único gerente de la sociedad. — Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Entre líneas: "E inmuebles". Vale. — Sobre raspado: "Novena". — Vale. — Firmado: Moisés Mendelsohn. — Beatriz J. de Mendelsohn. — sobre raspado: "Suizatextil". Vale.

Buenos Aires, Junio 2 de 1947. — S|r. Junio, vale.

René Tavernier, secretario.

e.13 jun.-N.° 31.149-v.18 jun.

ALPINESS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Juan Agustín García, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1881. — Primer Testimonio: Número Mil Noventa y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, el Autorizante y los testigos al final firmados, comparecen doña Yolanda Bevacqua de Ba-

rraco, casada en primeras nupcias, argentina naturalizada y don Ernesto Arquímides Barraco, casado en primeras nupcias, argentino, ambos domiciliados en la calle San Juan mil novecientos uno, y, exponen: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes disposiciones. — Primero: Bajo la denominación de HAPINESS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída una sociedad que tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle San Juan mil novecientos uno o donde fije en lo sucesivo, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país. — Segundo: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a la fabricación, importación, exportación y venta de por menor y mayor de productos alimenticios e industriales. — Tercero: El Capital social se fija en Quince Mil Pesos moneda nacional, divididos en ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada un, que han sido suscriptos en su totalidad por partes iguales entre los socios. — La integración del capital se realiza en muebles, útiles, mercaderías e instalaciones. — Cuarta: La duración de la sociedad es de cinco años, a contar desde la fecha. — Quinto: Cada treinta uno de Julio se practicará un balance general e inventario. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal. — Para las amortizaciones se ajustará al régimen de la Dirección General de Impuesto a los Réditos. — El resto de las utilidades y las eventuales pérdidas que se produzcan, se distribuirán por partes iguales entre los socios. — Sexto: La aprobación de los balances, designación de gerentes y demás resoluciones de interés para la sociedad, serán resueltos por la totalidad de votos. — Cada cuota de capital tendrá derecho a un voto. — Séptimo: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes quedan designados gerentes de la misma, y de un gerente no socio, para cuyo cargo queda designado el Señor Ricardo Barraco. — Para que los actos y contratos que celebren los gerentes obliguen a la Sociedad se requiere la firma de dos cualesquiera de ellos. — Octavo: Los gerentes gozarán de una retribución mensual de doscientos pesos, que se imputarán a gastos generales. — Novena: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad continuará en la misma forma el giro de sus negocios sociales, debiendo los herederos o representantes del socio premuerto o incapacitado unificar personería. — Leída que les es se ratifican y firman por ante mí y los testigos don Alberto Costa y don Juan Carlos Stalla; vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — Y. B. de Barraco. — E. Barraco. — Juan Carlos Stalla. — Alberto Costa. — Hay un sello. — Ante H. M. Gough. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio mil ochocientos ochenta y uno del Registro Ciento sesenta y siete, a mi cargo, doy fe. — Para Hapiness Sociedad de Responsabilidad Limitada expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Junio 4 de 1947. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.13 jun. N.° 31177 v.18 jun.

"PRIMICIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

F.° 572. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Veinte y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, Escribano autorizante, y testigos que suscribirán, comparecen los Señores David Kasitzky, de treinta y cuatro años de edad; y León Kasitzky, de veinte y nueve años de edad; ambos casados, argentinos, comerciantes, domiciliados legalmente en la calle San Antonio número cautrocientos veinte y nueve, de mi conocimiento y hábiles, doy fe y Dicen: — Que habiéndose disuelto en la fecha, por escritura otorgada ante mí al folio quinientos setenta vuelto de este protocolo corriente, la Sociedad comercial colectiva "Kasitzky e hijos, Primicia", por retiro del socio señor José Kasitzky, vienen por este acto a constituir una Sociedad comercial de responsabilidad Limitada, de conformidad con lo que establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, prosiguiendo el giro de la sociedad disuelta referida, conforme a las siguientes cláusulas: — Primera: — Con efecto retroactivo al primero de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, queda constituída entre ambos comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre de: "PRIMICIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital, al presente en la calle San Antonio número cuatrocientos veinte y nueve, sin perjuicio de las sucursales o agencias que puedan instalar en el futuro en cualquier lugar de esta República y nombrar agentes o representantes. — Segunda: — El objeto social es el de continuar las operaciones mercantiles de la referida sociedad colectiva disuelta "Kasitzky e hijos, Primicia", o sea la explotación comercial de la Fabricación y Venta de Bolsas para Playa, Viaje, Equipajes livianos y artículos afines, haciéndose cargo del activo y pasivo detallado en el Balance que los socios han practicado de conformidad y del que un ejemplar debidamente rubricado, se agrega por cabeza de esta escritura. — Tercera: — El capital social está constituído por la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, cuyo monto pertenece a los contratantes por partes iguales, representado así: sesenta y cinco mil ciento setenta pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional, es el capital neto de la Sociedad disuelta, de cuyo activo y pasivo se han hecho cargo los dicentes y de acuerdo con el balance practicado al treinta de abril último, constituído por mercaderías, maquinarias, muebles, útiles, repuestos, rodados, materias primas, embalajes, deudores, varios y bancos y el saldo, de cincuenta y cuatro mil ochocientos veinte y nueve pesos con veinte y dos centavos moneda nacional ambos socios lo aportan íntegramente en dinero efectivo. — Cuarta: — Al finalizar cada ejercicio anual, o sea al treinta de abril de cada año, se practicará un balance e inventario general, distribuyéndose las utilidades entre los socios, en partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Quinta: — La Sociedad se constituye por un plazo de diez años a partir del primero de mayo de mil novecientos cuarenta y siete. — Sexta: — La dirección, administración y fiscalización de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes tendrán el cargo de Gerentes y podrán usar cualquiera de ellos, indistintamente, la firma social, quedándoles prohibido usarla en especulaciones extrañas a la Sociedad, así como en fianzas o garantías de obligaciones contraídas por terceros. — Ambos socios gerentes ejercerán en forma separada la representación legal de la Sociedad en todos los actos y contratos que celebrare, pudiendo la misma adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y constituir deudas, garantizándolas con privilegios hipotecarios o prendarios, aceptar hipotecas sobre inmuebles y darlos en pago, arrendar y tomar en locación bienes raíces, realizar toda clase de operaciones bancarias con los bancos nacionales o extranjeros, declarando que aceptan expresamente las normas establecidas al efecto por los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, endosar y aceptar letras, firmar cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos, descontar letras de cambio y pagarés, girar contra los fondos existentes o en descubierto, celebrar y otorgar contratos de toda clase de préstamos, con o sin garantía real, intervenir en licitaciones, ajustar locaciones de servicios, conferir poderes generales y especiales, revocarlos y dar otros y además realizar todas las convenciones compatibles con el objeto de la Sociedad, quedando autorizados ambos socios gerentes, en todos los casos, para firmar las escrituras públicas y documentos privados que se requieran. — La Sociedad llevará además de los Libros que señala el Código de Comercio, uno de actas, donde se asentarán todas las resoluciones que se adopten por los socios; estas actas estarán firmadas por ambos socios. — Séptima: — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará hasta el vencimiento del plazo fijado para su duración. — Los herederos del socio fallecido intervendrán en la sociedad, unificando su personería. — Octava: — Toda divergencia que se suscite entre los socios, herederos o sus representantes, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y éstos a un tercero para el caso de discordia, cuyos fallos deberán expedir dentro de los treinta días de sus nombramientos y serán inapelables en cualquier caso. — Bajo Tales Conceptos, los comparecientes dejan constituída esta Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman con los testigos del acto, Señores don Juan Bianchetti y don Santiago del Pozo, vecinos, mayores, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — L. Kasitzky. — David Kasitzky. — Juan Bianchetti. — Santiago del Pozo. — Hay un sello. Ante mí: Antonio J. Llach. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio quinientos setenta y dos del Registro número ciento sesenta a mi cargo. —

Para la Sociedad "Primicia. Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente Primer Testimonio extendido en tres sellos de los números cuatrocientos cuarenta y seis mil trescientos diez y nueve, veinte correlativos y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos caurenta y siete. — Entre líneas. — argentinos. Vale. — Antonio J. Llach. Hay un sello. Entre líneas —argentinos— Vale. — Enmendado · tres sellos — Vale.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1947. — Federico González del Solar, secretario.

13 jun.-N.° 31.183-v.18 jun.

FAJATEX KEUSHGERIAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del señor Juez Franklin Barroetaveña, a cargo del Juzgado de Comercio número 1, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 153 vta. — Segundo Testimonio. — Escritura Número sesenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez y siete de abril de mil novecientos cuarenta y siete ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán comparecen Don Armenag Keushgerian, casado en segundas nupcias, naturalizado argentino, domiciliado en la calle Las Heras números dos mil cuarenta y siete, de la localidad de Florida; Don Juan Keushgerian, casado, argentino, domiciliado en el mismo lugar que el anterior; Don Carsten Enrique Fitting, casado, alemán, domiciliado en la calle Gaspar Campos número mil doscientos quince de la localidad de Vicente Lopez; Don Angel Gonzalez casado, argentino, domiciliado en la calle Río Bamba mil ochenta y dos, Don Jorge Eduardo Malenchini, casado, argentino, domiciliado en la calle Suipacha número mil ciento ochenta; Don Juan Carlos Malenchini, argentino, soltero, con el mismo domicilio que el anterior y doña Ana Inés Pini de González, casada, argentina, domiciliada en la calle Río Bamba mil ochenta y dos, los tres primeros accidentalmente en ésta, y los restantes de este vecindario todos comerciantes, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento personal doy fe, como que los Señores Armenag Keushgerian y Juan Keushgerian concurren a este acto, en su carácter actualmente de únicos socios de "FAJATEX KEUSHGERIAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los Señores Carsten Enrique Fitting, don Angel González y don Jorge Eduardo Malenchini por su propio derecho, concurriendo don Juan Carlos Malenchini y Ana Inés Pini de González en nombre y representación de C.A.T.M.Y.A. Sociedad de Reponsabilidad Limitada, con domicilio en esta Capital calle Federico Lacroze tres mil ciento veintisiete, cuyas respectivas personerías como los caracteres invocados transcribiré al final de esta escritura. — Y los señores Armenag y Juan Keushgerian exponen: Que en diferentes oportunidades los señores Angel González, Jorge Eduardo Malenchini y C.A.T.M.Y.A. Sociedad de Responsabilidad Limitada ingresaron a Fajatex Keushgerian y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, máquinas, materia prima y dinero en efectivo por valor de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, como resulta de los libros respectivos, aportes éstos, que efectuaron con el ánimo de ingresar como socios a la misma; Que como consecuencia de esos aportes el capital líquido de la Sociedad Fajatex, Keushgerian y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo al inventario y balance practicados al día treinta y uno de marzo del corriente año, se eleva a un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, suma ésta en que queda fijado el capital de la Sociedad, dividido en quince mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Agregan los señores Keushgerian, que de acuerdo a lo expuesto precedentemente, quedan incorporados en calidad de socios de Fajatex Keushgerian y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, los antes nombrados y en relación a sus respectivos aportes, se le adjudican al Señor Angel González, dos mil setecientas cincuenta cuotas, que representan un valor de doscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional; al Señor Jorge Eduardo Malenchini, dos mil setecientas cincuenta cuotas que representan un valor de doscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional y a C.A.T.M.Y.A., Sociedad de Responsabilidad Limitada, dos mil cuotas, que representan un valor de doscientos mil pesos moneda nacional, correspondiendo en propor-

ción a sus respectivos aportes que tenían en la Sociedad, el señor Armenag Keushgerian, dos mil quinientas cuotas, que representan un valor de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional y al señor Juan Keushgerian, las restantes cinco mil cuotas que representan un valor de quinientos mil pesos moneda nacional. —Los señores Angel González, Jorge Eduardo Malenchini, Juan Carlos Malenchini y Doña Ana Inés Pini de González, estos dos últimos por su representada, ratifican lo dicho, declarando que las cuotas que se les adjudican representan el valor de los aportes por ellos efectuados. — Y el señor Juan Keushgerian, dice: — Que por este acto y de las cuotas que le pertenecen y que constituyen su aporte a la Sociedad, vende al Señor Carsten Enrique Fitting, dos mil quinientas cuotas de un valor de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, por el mismo importe de su valor nominal, el que declara haber recibido antes de ahora de manos del adquirente, a su entera satisfacción, por lo que le otorga recibo y carta de pago en forma, quedando como consecuencia también incorporado el Señor Fitting, como socio. — Impuestos todos los comparecientes de lo precedentemente expuesto, se prestan recíprocamente su conformidad y en su calidad de socios, deciden de común acuerdo modificar el actual contrato de Fajatex Keushgerian y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, sin que ello importe constituir una nueva sociedad, sino continuar la existente, rigiéndose en lo sucesivo, con arreglo a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las cláusulas siguientes: — Primero: —La Sociedad queda constituída por los señores Armenag Keushgerian, Juan Keushgerian, don Carsten Enrique Fitting, Don Angel González, Don Jorge Eduardo Malenchini y C.A.T.M.Y.A., Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: — La Sociedad continuará girando bajo el rubro "FAJATEX KEUSHGERIAN Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". —Tercero: — Su domicilio legal y asiento principal de sus negocios queda fijado en esta Capital Federal, calle Federico Lacroze tres mil ciento veintisiete, pudiendo instalar fábricas, agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Cuarto: — El capital social queda fijado en la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quince mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Quinto: — El capital es aportado de la siguiente manera: Don Armenag Keushgerian, dos mil quinientas cuotas que representan doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; don Juan Keushgerian, dos mil quinientas cuotas, que representan doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; don Carsten Enrique Fitting, dos mil quinientas cuotas, que representan doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; don Angel González dos mil setecientas cincuenta cuotas, que representan doscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Jorge Eduardo Malenchini dos mil setecientas cincuenta cuotas, que representan doscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional; y C.A.T.M.Y.A., Sociedad de Responsabilidad Limitada, dos mil cuotas, que representan doscientos mil pesos moneda nacional. — Sexto: — Fíjase el término de duración de la Sociedad en noventa y nueve años. — Séptimo: — La sociedad tiene por objeto principal, la fabricación de hilados y tejidos en general, su venta, importación y exportación, por cuenta propia o de terceros y la compra venta de bienes muebles o inmuebles. — Para el logro de sus fines, podrá realizar los actos, trabajos u operaciones anexos a ese objeto o con vinculación directa o indirecta con el mismo, como ser la adquisición de bienes muebles o inmuebles, máquinas, como asimismo podrá adquirir derechos y acciones, activos y pasivos, fondos de comercio y hacer financiaciones para facilitar el cumplimiento de su objeto; podrá enajenar dichos bienes por cualquier título, hipotecarlos, gravarlos, prendarlos, asimismo como constituir servidumbres u otros derechos reales sobre los mismos. — Octavo: — La Sociedad **será administrada** y dirigida por todos los socios, debiendo actuar **conjuntamente, para todos los actos,** uno de los señores Armenag Keushgerian, Juan Keushgerian y Carsten Enrique Fitting, con uno de los socios Angel González, Jorge Eduardo Malenchini o C.A.T.M.Y.A., Sociedad de Responsabilidad Limitada, pudiendo a) usar de la firma social, con amplios poderes de administración y mandato general; b) Cobrar y percibir toda suma de dinero y cosas y demás prestaciones que se adeudaren a la sociedad; c) Pagar los gastos de administración, pudiendo librar cheques contra fondos depositados en cuentas corrientes bancarias, a nombre de la sociedad y solicitar préstamos de Bancos oficiales o particulares en cuenta corriente; d) Firmar, aceptar o endosar pagarés, letras, giros y, en general, cualquier otro documento de índole comercial, para atender a la buena marcha de los negocios. — Las funciones que solo podrán realizarse con la conformidad de la mayoría de capital (tres cuartas partes), son las siguienes: otorgar poderes especiales o generales, comprometer en árbitros juris o amigables componedores, estar en juicio por la sociedad, como actora o demandada, contestar reconvenciones, pedir embargos, inhibiciones y sus levantamientos, solicitar la quiebra o el concurso civil de los deudores, renunciar o prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas o remisión y quitas de deudas, obligar a la Sociedad en locaciones de obras o de servicios y constituirla en depositaria, pudiendo adquirir, enajenar, permutar, ceder y transferir los bienes inmuebles, créditos, títulos, derechos y acciones de la Sociedad, hacer válidamente pagos que no sean los ordinarios de administración, convenir novaciones que extingan toda clase de obligaciones por remotas que ellas sean, transigir, adquirir y transferir el dominio sobre bienes raíces, fundar sociedades comerciales o industriales, asociarse a otras ya existentes o en formación, adquirir un activo o pasivo, pagando su precio en dinero o en especie, dar en arrendamiento por más de seis años, los inmuebles de la Sociedad, hacer válidamente donaciones o constituir a la Sociedad en fiadora. — Noveno: —El ejercicio económico de la Sociedad, terminará todos los años el día treinta de Junio, en cuya fecha se practicarán los balances generales de la misma, bajo la responsabilidad de los socios administradores y confeccionados por el contador de la Sociedad. — Dentro de los treinta días de confeccionado el balance se convocará a una reunión de socios que considerarán el balance y la marcha de los negocios. — Transcurridos treinta días, a partir de la reunión anual mencionada, si no hubiera impugnación al balance, éste quedará automáticamente aprobado. — Las resoluciones que se adopten en las reuniones se pasarán a un libro de actas que firmarán todos los socios presentes. — La Asamblea de socios, se reunirá por lo menos una vez por mes, en la fecha que se establezca, para tratar los asuntos que se presentasen a resolución, pudiendo cualquiera de los socios pedir asamblea extraordinaria. — Las asambleas ordinarias, se considerarán constituídas con la simple mayoría de socios presentes. — Las extraordinarias, con la presencia de socios que representan el setenta y cinco por ciento del capital y sus resoluciones se tomarán por mayoría de capital. — Décimo: — Los resultados de los balances anuales, serán determinados castigando previamente todas las dotaciones del activo fijo, con amortizaciones no inferiores a las admitidas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos. — Asimismo, en los Balances deberán estar previstas las estimaciones necesarias para crear un fondo de reserva, con cargo a la cuenta de ganancias y pérdidas, destinado a cubrir las obligaciones emergentes de la legislación social. — Décimo Primero: — Las utilidades líquidas y realizadas de cada balance, serán distribuídas en el orden siguiente: cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social. — El saldo será repartido entre los socios, en proporción al capital integrado de sus respectivas cuotas. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios, en proporción al capital suscripto **por cada uno. — La Asamblea que aprueba el balance, determinará, por unanimidad de votos, las utilidades líquidas que ingresarán a la cuenta capital. — Décimo Segundo: — La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento, cuando así lo disponga un número de socios que representen las tres cuartas** partes del capital social. — Asimismo, podrá disolverse a solicitud de socios que representen la mitad más uno (simple mayoría de capital social), cuando en cualquiera de los balances aparezca una pérdida mayor del veinte por ciento del capital social. — En este caso, si los demás decidieran continuar los negocios, los socios que adquieran la parte de los que se retiran, deberán pagar las cuotas correspondientes, rebajando de las mismas la parte proporcional de las pérdidas y agregando la parte proporcional de la reserva y utilidades acumuladas provenientes de ejercicios anteriores. — Tendrán preferencia para adquirir las cuotas del socio que se retire, en primer lugar, los socios Armenag Keushgerian, Juan Keushgerian y Carsten Enrique Fitting entre sí y los socios Angel González, Jorge Eduardo Malenchini, C.A.T.M.Y.A., Sociedad de Responsabilidad Limitada entre sí, en segundo lugar, por cualquiera de los socios y por último los terceros ajenos a la sociedad. — En caso de desacuerdo sobre las proporciones a adjudicarse, deberá resolverse teniendo en cuenta la proporción del aporte hecho por cada uno a la Sociedad. — Décimo Tercero: — Si alguno de los socios falleciere, será obligación de los sobrevivientes invitar a los herederos a ingresar en la Sociedad, con la misma cuota de capital que poseía el fallecido y debiendo en este caso los herederos, unificar su representación y a pedido por otra parte, pretender se les nombre en un cargo o puesto o función igual al que desempeñaba el fallecido. — Si los herederos optasen por solicitar el reintegro de su cuota capital, ésta será calculada de acuerdo a un balance hecho en la fecha del fallecimiento, sin que los herederos tengan bajo ningún aspecto derecho alguno a reclamar otras cantidades de dinero que que las que figuran con capital y ganancias a la fecha indicada. — En este caso de reintegro la devolución del capital se hará a razón de un diez por ciento de éste trimestralmente, devengando los saldos un interés del cinco por ciento a favor de los vendedores. — También aquí se estará a lo dispuesto precedentemente, sobre el orden de privilegio que tienen los socios para adquirir las cuotas, en caso de venta de las mismas. — Decimo Cuarto: — En caso de disolución de la Sociedad, su liquidación será practicada por los mandatarios que designen los socios, debiéndose establecer los honorarios, facultades y plazos en que los liquidadores cumplirán su cometido. — Cubierto el pasivo de la Sociedad, se distribuirá el remanente entre los socios, en proporción al capital integrado de sus respectivas cuotas. — Décima Quinta: — Sólo podrá aumentarse el capital social, si hay unanimidad en la voluntad de todos los socios, para tal fin. — Todo aumento deberá ser hecho estrictamente en forma proporcional y deberá ser suscripto por los socios en proporción a las cuotas que actualmente tienen. — Décima Sexta: — Serán establecidas por Asamblea ordinaria, las asignaciones mensuales y retribuciones a los socios administrativos. — Décimo Séptimo: — Para todos los actos de este contrato, los socios constituyen domicilio especial en el determinado en el principio y a efectos de las notificaciones, fijan su domicilio en los ya mencionados al principio de este contrato, debiendo los socios comunicar a los gerentes cualquier cambio de domicilio que ocurriere, de no ser así se tendrán por válidas todas las notificaciones que se practiquen y aceptan desde ya la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero. — Décimo Octavo: — Los señores socios quedan autorizados desde ya, cualquiera de ellos indistintamente, para tramitar la inscripción de este contrato. — Documentación habilitante: Los señores Armenag y Juan Keushgerian, justifican el carácter invocado en los testimonios que me exhiben y transcriptos dicen así: En lo pertinente '': .. .. En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, el Escribano autorizante, comparecen los señores Armenag Keushgerian, casado en primeras nupcias con Rosa Gambardelli, argentino naturalizado, de cincuenta y ocho años de edad y don Juan Keushgerian, soltero, de veintiocho años de edad, de **nacionalidad argentina, vecinos de Florida**, de esta Provincia, domiciliados en la calle Lavalle mil ochocientos sesenta y uno, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en la actualidad son los únicos socios gerentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en Florida, Partido de Vicente López, con el rubro de "Fajatex Keushgerian y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en virtud de los siguientes antecedentes: Por documento privado de fecha ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, otorgado en la Capital Federal e inscripto en el Registro Público de Comercio de aquella ciudad con fecha 22 de Abril del mismo año, bajo el número ciento treinta y tres, folio ciento noventa y cuatro, del libro cuarto de contratos de Sociedades de Responsabilidad Ltda., el compareciente, señor Armenag Keushgerian y don Carsten Enrique Fitting, constituyeron dicha sociedad por tiempo indeterminado, con el mismo nombre "Fajatex Keushgerian y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" fijaron su domicilio en la Capital Federal, con facultad de instalar fábricas en cualquier punto de la República, estableciendo el principio de las operaciones el 15 de enero de 1941 y determinando que el objeto de sus operaciones consisten en la importación, exportación, fabricación y venta de tejidos en general. — El capital es de setenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en setecientas cincuenta acciones de cien pesos, aportado en la proporción de veinticinco mil pesos por el socio señor Keushgerian y cincuenta mil pesos de igual moneda por el socio señor Fitting. — Quedó convenido que la sociedad será dirigida y administrada por ambos socios conjuntamente y las demás condiciones establecidas en dicho contrato. — Que por otro documento privado, fechado en la Capital Federal el dieciséis de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, del cual se tomó razón en el Registro Público de Comercio de aquella ciudad, los socios señores Keushgerian y Fitting, establecieron el domicilio de la Sociedad, en esta Provincia, en Florida, Partido de Vicente López, calle Lavalle número mil ochocientos cuarenta y uno. — Que por otro documento privado, otorgado igualmente en la Capital Federal, con fecha cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, anotado en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad, el socio señor Fitting, cedió y transfirió al compareciente, señor Juan Keushgerian, la cuota de capital de cincuenta mil pesos moneda nacional que le correspondía a la Sociedad de referencia .. .. y finalmente, por otro documento privado de fecha cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, también inscripto en el Registro Público de Comercio .. .. Los socios establecieron que la Sociedad será dirigida y administrada por ambos socios, indistintamente y modificaron la cláusula octava y novena del citado contrato social. —Que actualmente ambos socios han convenido en ampliar el capital social, como así también el objeto de la Sociedad y en tal virtud vienen por la presente a otorgar. — Que [illegible] y ratifican el contrato [illegible] de Sociedad, de la que se ha hecho mérito y los tres sucesivos documentos que con referencia al mismo contrato suscribieron en las fechas mencionadas en esta escritura y declaran que, de acuerdo al último balance practicado con fecha treinta de noviembre del corriente año, aumentan el capital social a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, el cual está formado por tres inmuebles situados en Florida, Partido de Vicente López, de esta Provincia, máquinas, instalaciones y mercaderías, cuyo detalle consta en el mismo balance a que se remiten. — Asimismo, modifican **la cláusula cuarta del contrato social,** que para lo sucesivo queda redactada en los siguientes términos: **La Sociedad** tendrá por objeto la importación, exportación, fabricación y venta de tejidos en general, a cuyo efecto adquirirá las materias primas correspondientes, las someterá al proceso técnico de elaboración respectiva y las enajenará en las condiciones que convengan a los socios **o que establezca la ley, de la oferta** y la demanda. — Podrá también la So-

ciedad celebrar toda clase de contratos sobre bienes inmuebles y muebles, adquiriéndolos por compra, permuta, dación en pago y en toda forma enajenarlos, hipotecarlos o prendarlos, así como aceptar hipotecas o prendas, en garantía, dar o tomar bienes muebles e inmuebles en locación, conferir poderes generales, especiales, de cualquier naturaleza que sean y revocarlos, hacer quitas y remisiones de deudas dar y tomar dinero prestado, realizar operaciones bancarias, ya sean con Bancos particulares u oficiales, el Banco de la Nación Argentina, el Banco Municipal de Préstamos, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otra institución de Crédito y en todos ellos, descontar letras, vales, pagarés y demás documentos de créditos, solicitar préstamos de dinero, abrir cuentas corrientes, hacer depósitos de dinero, de cheques y otros valores, en cuenta corriente, cajas de ahorro, a plazo fijo u otras, girar y endosar cheques, obtener créditos en cuenta corriente, suscribir documentos creditorios en favor o a su cargo. — Por último, los otorgantes manifiestan que ratifican lo convenido respecto a la designación de Gerente de la Sociedad, cuyo cargo queda discernido a ambos socios los cuales lo ejercitarán indistintamente, cada uno de ellos, para todos los actos y contratos de la Sociedad y para todo lo demás de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco de Constitución de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Así lo otorgan y leída que les fué, en presencia de los testigos, don Modesto Gómez Peredo y don Luis F. Martínez, vecinos, y mayores de edad, confirman su contenido y firman con dichos testigos, ante mí, doy fe. —Sigue a la otorgada ayer bajo el número seiscientos veintitrés. — Armenag Keushgerian. — Juan Keushgerian. — Tgo.: M. Gómez Peredo. — Tgo.: Luis F. Martínez. — Hay un sello. — Ante mí: Sinibaldo Strafache. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro ciento setenta y uno al que estoy adscripto, doy fe. — Para la Sociedad Fajatex Keushgerian y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio, en tres sellos de un peso moneda nacional cada uno, números: cuarenta mil doscientos treinta y nueve, cuarenta mil doscientos cuarenta y el presente, que sello y firmo en La Plata, a siete de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. — Hay un sello. — Sinibaldo Strafache. — Buenos Aires, 17 de Setiembre de 1943. — Inscripto en esta fecha, bajo el número novecientos nueve conj. con la ampliación al folio ciento cinco del libro siete de Contratos de Sociedades de Resp. Ltda. de este Registro Público de Comercio, Conste. — Carlos Ma. Bouquet. — Jefe. —Primer Testimonio. — Escritura ciento setenta y uno. — En la Ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, ante mí, el Escribano autorizante, comparecen los señores Armenag Keushgerian, casado en primeras nupcias con [illegible] Gambardella, argentino naturalizado, de cincuenta y ocho años y don Juan Keushgerian, soltero, de veinticinco años, argentino, vecino de Florida, de esta Provincia, domiciliado en la calle Lavalle mil ochocientos setenta y uno, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura otorgada el veintitrés de Diciembre último, ante mí, al folio dos mil trescientos once vuelto de este Registro, ambos exponentes, en el carácter de únicos socios Gerentes de la Sociedad Fajatex Keushgerian y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con oficinas en la Capital Federal, domiciliada en Echeverría tres mil setecientos treinta y cinco, ampliaron el capital de la misma, a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional. — Que habiéndose omitido consignar en dicha escritura el monto de las cuotas correspondientes al citado capital y la proporción que de ellas corresponde a cada socio, vienen por este acto a hacerlo y en tal virtud dejan establecido que dicho capital está dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, de las cuales el socio señor Armenag Keushgerian tiene suscriptas seiscientas sesenta y seis cuotas y el socio señor Juan Keushgerian, mil trescientos treinta y cuatro. — Así lo otorgan y leída que les fué en presencia de los testigos don Martín Britos y don Antonio Minaverry, vecinos y mayores de edad, confirman su contenido y firman con dichos testigos, ante mí, doy fe. —Sigue a la otorgada el siete del corriente bajo el número ciento setenta. — Armenag Keushgerian. — Juan Keushgerian. — Martín Britos. — Tgo.: A. Minaverry. — Hay un sello. —

Ante mí: Sinibaldo Strafache. — Concuerdo con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento setenta y uno, al que estoy adscripto, doy fe. — A pedido de los otorgantes, expido el presente testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Sinibaldo Strafache. —Certifico que don Sinibaldo Strafache, es Escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello firma y rúbrica que anteceden, son las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentra inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — La Plata, once de junio de mil novecientos cuarenta y tres. — Eduardo L. Ortiz de Rozas. — Hay un sello. — El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara Primera de Apelación, certifica que el Dr. Eduardo L. Ortiz de Rozas, es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él, está en debida forma. — La Plata, once de Junio de mil novecientos cuarenta y tres. — Felipe Flores (h). — Hay un sello. — Buenos Aires, diecisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres. — Inscripto en esta fecha, bajo el número novecientos nueve, conjuntamente con la modificación al folio ciento cinco del libro siete de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de este Registro Público de Comercio. — Conste. —

Carlos Ma. Bouquet. — Hay un sello''. — Es copia fiel, doy fe. — El señor Juan Carlos Malenchini y Doña Ana Inés Pini de González, justifican el carácter invocado con el contrato social y otorgaron por escritura pública el día siete de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Escribano de esta Ciudad, don Néstor Blanc, se halla íntegramente transcripto al folio ciento cuarenta y siete vuelto del corriente protocolo, en testimonio me exhiben y copiado en su parte pertinente, dice así: '' .. .. Primera: —La Sociedad continuará girando bajo la razón social y denominación de C.A.T.M.Y.A., Sociedad de Responsabilidad Limitada, siendo sus únicos socios, doña Ana Inés Pini de González y don Juan Carlos Malenchini. — Segunda: — El domicilio legal de la Sociedad, será en esta Capital .. .. calle Federico Lacroze número tres mil ciento veintisiete .. .. Tercero: — El término de duración de la Sociedad será de diez años, a contar de la fecha de la presente escritura .. .. Cuarta: — El objeto principal de la Sociedad, continuará siendo la explotación de la industria de tintorería, mercerización de hilos y afines y demás actos que se relacionen o deriven del objeto principal. — En cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá .. .. comprar o vender bienes inmuebles o muebles y aceptarlos o darlos en pago .. .. suscribiendo los escritos, escrituras y demás documentos que fueren menester .. .. Quinta: — El capital social lo constituye la suma de doscientos cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional .. .. dividido en dos mil cuatrocientas ochenta y dos cuotas de cien pesos moneda nacional cada una . .. . Sexta: — La administración y gerencia de la Sociedad, estará a cargo de los dos socios Doña Ana Inés Pini de González y don Juan Carlos Malenchini, quienes podrán actuar separada e indistintamente, con amplios poderes, quedando autorizados para celebrar, otorgar y firmar todo acto y contrato necesario a los fines sociales .. .. Buenos Aires, veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, inscripto en la fecha bajo el número mil trescientos ochenta, al folio ciento cincuenta y seis del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada .. .. Concuerda con la parte pertinente de su referencia, doy fe. — Leída que les es, se ratificaron en su contenido, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto, don Juan E. Carazo y don Gerardo H. Dodds, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Ana Inés Pini de González. — Angel González. — Armenag Keushgerian. —Carsten Fitting. — J. C. Malenchini. — Jorge E. Malenchini. — J. Keushgerian. — Juan E. Carazo. — Gerardo H. Dodds. — Hay un sello. — Ante mí: J. Alberto Poulaustrou (h.). — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos once de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio, en nueve sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno, números: del quinientos noventa y un mil cuatrocientos veinticinco al quinientos noventa y un mil cuatrocientos veintisiete; quinientos noventa y un mil cuatrocientos treinta y cuatro; del quinientos noventa y un mil cuatrocientos veintinueve al presente, quinientos noventa y un mil cuatrocientos treinta y tres, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entrelíneas: mí; Aires. Vale. — Testado: extr. — Keushgerian. — No Vale. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.13 jun.-Nº 31150-v.18 jun.

AVISOS DIVERSOS

F. I. N. C. A.

Sociedad Anónima Argentina de Ahorro

San Martín 501 — T. A. 31, Retiro 6001; 743, San Isidro 1855

ACTA DEL DIRECTORIO DE LA 102a. ADJUDICACION

En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, reunido el Directorio de F.I.N.C.A. Sociedad Anónima Argentina de Ahorro, con la presencia del Presidente Dr. Erich Zeyen y del Director Dr. Germán R. Wernicke, asistiendo además el Síndico Dr. Mario A. Rivarola, el Contador Sr. Hugo Zeyen y el Actuario Sr. Carlos Alberto Johansen, este último informa que de acuerdo con la constancia de los libros, y los cálculos practicados de acuerdo con el Reglamento, y los ajustes a efectuarse según Acta del Directorio de la 101a. Adjudicación, pueden hacerse las siguientes adjudicaciones:

Libreta número	Valor Nominal	Fecha de emisión	Nombre y Dirección	Circunstancia Determinante
53.315	$ 2.500.00	30|1|41	Gregorio Balza, Independencia 866, Zárate, F.C.C.A.	C.V. 1.565.68
2.548	„ 5.000.00	30|1|42	Diego Van Nispen, Mechita, F.C.O.	C.V. 1.557.56
1.[illegible]32	„ 3.000.00	10|9|40	Francisco Devalle, C. Suárez y A. Brown, Olavarría, F.C.S.	C.V. 1.555.91
50.994	„ 5.000.00	27|3|40	Pedro Juan Ventura, Los Plátanos esq. 9, Rosario F.C.C.A.	C.V. 1.561.41
53.793	„ 11.000.00	28|4|41	Dolores Leonor Díaz, Belgrano 428, Caseros, F.C.P.	C.V. 1.549.—
50.638	„ 20.000.00	9|1|40	Oscar Benigno Cristóbal, Carrasco 1293, Rosario, F.C.C.A.	P.A. 80
50.713	„ 5.000.00	1|2|40	Constantina M. Márquez de Zavaleta, C. Suárez 41, Olavarría, F.C.S.	P.A. 80
50.894	„ 4.000.00	7|3|40	Salvador Nicotra, San Martín 4949, Rosario, F.C.C.A.	P.A. 80
51.385	„ 10.000.00	10|5|40	Manuel Mencia, Guillermo H. Hudson 492, Berazategui, F.C.S.	P.A. 80
51.577	„ 6.000.00	6|6|40	Julián Jaime L. Carol, P. Herwig 4366, Rosario, F.C.C.A.	P.A. 80
51.626	„ 7.000.00	11|6|40	María A. Cavilla de Guerci, Bvrd. Uriburu 445, Olavarría, F.C.S.	P.A. 80
51.732	„ 3.000.00	2|7|40	Juan Antonio Virgili, Buenos Aires 158, Castelar, F.C.O.	P.A. 80
161	„ 7.000.00	1|9|38	Elvira Tomé Spellanzón, Lomas de Zamora, F.C.S.	Nueva Adjud.
273	„ 6.000.00	25|3|39	Lucio R. Escobar, S. Fernando, F.C.C.A.	Nueva Adjud.
600	„ 3.500.00	26|6|39	José Aversa, Ayolas 2964, Sarandí, F.C.S.	Nueva Adjud.
625	„ 15.000.00	30|6|39	Enrique Valverde, General Paz 549, dep. ''A'' Capital	Nueva Adjud.
50.324	„ 10.000.00	6|11|39	Raúl Rey, Belgrano 540, Avellaneda, F.C.S.	Nueva Adjud.
50.696	„ 9.000.00	26|1|40	Ezio Tisi, Oliden 343, Capital	Nueva Adjud.

1.134	„ 7.000.00	19|2|40	María Inés Sánchez, C. Pellegrini 833, Capital	Nueva Adjud.
1.661	„ 10.000.00	4|9|40	Vicente Raúl Botta, Gral. Roca 571, Zárate, F.C.C.A.	Nueva Adjud.
2.036	„ 10.000.00	28|2|41	Juan Rópolo, Felicia, F.C.S.F.	Nueva Adjud.
2.147	„ 6.000.00	6|5|41	José Gabrielli, Santa Fe, F.C.C.A.	Nueva Adjud.
50.581	„ 10.000.00	9|1|40	Luisa Josefina D. de Pérez, Franklin 921, Capital	Nueva Adjud.
51.235	„ 10.000.00	2|5|40	Benjamín L. Coca, Victoria 3237, Capital	Nueva Adjud.
	$ 185.000.00			

A continuación se encuentran transcriptos los cálculos efectuados para llegar a estas consideraciones, y que ya fueron remitidos a esa Inspección General de Justicia, con nuestra carta de fecha 24 de Mayo de 1947, Exp. Cap. 145-942.

Visto el informe del Señor Contador y del Señor Actuario, el Directorio y el Síndico resuelven efectuar las adjudicaciones en la forma propuesta, con valor al día 1° de Junio de 1947.

No habiendo más asuntos que tratar, se cierra el acto siendo las diez horas cuarenta minutos.

Hugo Zeyen — Carlos Alberto Johansen — Germán R. Wernicke — Erich Zeyen — Mario A. Rivarola.

Es copia fiel del Acta transcripta en los folios 116 a 120 del Libro de Adjudicaciones y Sorteos N.° 1, rubricado el 7 de Febrero de 1945, bajo el Nº 2984. — Erich Zeyen, Presidente..

e.13 jun.-Nº 31.362-v.13 jun.

LA EQUITATIVA CAPITALIZACION S. A.

Acta de Sorteo Número Doscientos Treinta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, se deja constancia que en el Extracto de la Lotería de Beneficencia Nacional, correspondiente a la primera jugada del presente mes realizada en igual fecha, el premio mayor ha correspondido al N.° 01418 y el segundo premio al N.° 28.371 y por lo tanto de acuerdo con las Condiciones Generales de los títulos emitidos por esta Sociedad en los planes "C" y "D" resultan amortizados los que lleven el símbolo 71-18.

La probabilidad de salida en cada sorteo es de 1|2.500. — Firmado: Marcelo Jelinski.

Han resultado amortizados los siguientes títulos:

De un valor nominal de $ 7.000.— c|l. c|uno suscripto por N.° 904885— Clodomiro Gorritano, Garay 1081, Capital, emisión Octubre 1945; N.° 912193, Rafael Pujol, Rivera Indarte 170, Córdoba, emisión Marzo 1947.

Por La Equitativa Capitalización S. A., Marcelo Jelinski, Gerente.

e.13 jun.-N.° 31.388-v.13 jun.

CAJA DEL RIO DE LA PLATA, Compañía Argentina de Previsión, S. A.

Acta N.° 106

En la sede social de la "Caja Rio de la Plata", Compañía Argentina de Previsión, S. A., calle Sarmiento 354, de esta Ciudad, a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, se hace constar, a los efectos que correspondieren, que según el extracto de la Lotería de Beneficencia Nacional del día de hoy, correspondió el primero y segundo premio a los números 14.111 y 34.612 respectivamente, resultando en consecuencia favorecido el símbolo 11-12, para los títulos del plan aprobado por resolución ministerial de fecha 30 de junio de 1944. Probabilidad de este sorteo: 1|2.500. Firmado: Alfredo Picard, Gerente.

Quedaron amortizados los siguientes títulos de dicho plan y símbolo: N.° 27.779, valor $ 2.000.— fecha de vigor 1|11|45 del señor Ali B. Melgen, domiciliado en Guevara 1502, Capital y N.° 32.779, valor $ 1.000.— fecha de vigor 1|3|47 de la señora Carmen de Merediz, domiciliada en Loyola 29, Capital. — Alfredo Picard, Gerente.

e.13 jun.-N.° 31.374-v.13 jun.

CAJA DEL RIO DE LA PLATA, Compañía Argentina de Previsión, S. A.

Acta N.° 107

En Buenos Aires, a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las doce horas, ante mí Escribano Público y testigos que al final nombro y firman, en presencia del público concurrente, se llevó a cabo en el local de la Caja del Río de la Plata, Compañía Argentina de Previsión, S. A., calle Sarmiento 354, el sorteo mensual con la probabilidad de 1|3.658, que la Compañía debe efectuar el último día hábil de cada mes, para determinar el reembolso anticipado por sorteo de títulos suscriptos. El representante de la Inspección General de Justicia, presente al acto, verificó las formalidades del desprecinto y precinto de las cajas que contienen las tres ruedas "Fichet", de acuerdo con la reglamentación del 26 de septiembre de 1938. El sorteo se efectuó con dichas ruedas, resultando sorteadas las siguientes combinaciones: 1.ª) P. I. K. 2.ª) Z. H. Q. 3.ª) Y. O. D. 4.ª) L. A. LL. 5.ª) L. H. S. 6.ª) H. B. R. Siendo las doce y quince horas se da por terminado el acto firmando con los testigos presentes don Settimio Roberto Farruggia, don Alberto B. Barrionuevo, el gerente don Alfredo Picard y representante de la Inspección General de Justicia don Alberto C. Herrera, previa lectura que se dió de esta acta. (Firmado) Settimio Roberto Farruggia, Alberto B. Barrionuevo, Alfredo Picard, Alberto C. Herrera.

Ante mí: Luis M. Aldao Unzué. Hay sello.

En este sorteo no resultó ningún título en condiciones de ser amortizado. — Alfredo Picard, Gerente.

Es copia fiel del acta N.° 107 que pasó al folio N.° 87 del libro de Actas de Sorteos N.° 1. — Alfredo Picard, Gerente.

e.13 jun.-N.° 31.373-v.13 jun

MARILU

S. A. Comercial e Industrial

Se hace saber por cinco días a los accionistas de "Marilú" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, la emisión de las series sexta y séptima de acciones ordinarias, a los efectos art.° 5.° de los estatutos. — El Directorio.

e.13 jun.-N.° 31.376-v.18 jun.

LA METROPOLITANA

Compañía de Acumulación de Ahorro
25 de Mayo 179 — Buenos Aires

ACTA Nº 192

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos, se reunieron en el local social de "La Metropolitana", Compañía de Acumulación de Ahorro, calle Veinticinco de Mayo número ciento setenta y nueve, primer piso, las personas mencionadas al final, juntamente con los testigos presentes que suscriben esta acta, a efectos de verificar el sorteo a practicarse, de acuerdo con lo establecido en los títulos de esta Compañía y en el respectivo Reglamento aprobado por la Inspección General de Justicia, correspondiente a los títulos sujetos a este sistema de sorteos, de Un mil y de Dos mil pesos moneda nacional de curso legal, que se hallan en circulación.

Después que el señor Representante de la Inspección General de Justicia hubo comprobado el buen estado de los precintos colocados a la Caja donde se guarda la rueda, y rotos éstos por el citado funcionario, se practicó el sorteo por medio de una rueda "Fichet", cuyo perfecto funcionamiento se comprobó previamente, resultando sorteados: para los títulos de Un mil pesos moneda nacional de curso legal, la letra Q, y para los títulos de Dos mil pesos moneda nacional de curso legal, la letra U.

Ambas letras deben combinarse con las dos últimas cifras del premio mayor de la Lotería de Beneficencia Nacional, del sorteo a efectuarse hoy, obteniendo por consiguiente en esta forma, el premio asignado, los títulos que tengan los símbolos que hayan resultado favorecidos.

A los efectos reglamentarios se hace constar que la probabilidad matemática en este sorteo es de: 1 en 2.500.

En presencia del público que concurrió al sorteo, verificaron este acto los señores don José R. Freire y don Héctor Fontimpe, con la asistencia del señor Representante de la Inspección General de Justicia, don Carlos Alberto Oudkerk, quienes suscriben esta Acta, juntamente con los testigos presentes y ante el Escribano don Ricardo Saravi Tiscornia.

Fdo.: Sres. José R. Freire, Héctor Fontimpe, Carlos A. Oudkerk.

Testigos: Dante Catalano, Victorio Tornatore.

Ante mí: Ricardo Saraví Tiscornia; Escribano Público. — Hay un sello. — Es copia fiel del acta cuyo original se halla archivado en la Compañía.

Acta complementaria de sorteo correspondiente al del mes de Mayo de 1947

En cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, se deja especial constancia que, de acuerdo al extracto oficial publicado, el premio mayor del sorteo de la Lotería Nacional de Beneficencia, del día 30 de Mayo de 1947, ha correspondido al número: 14111, y el segundo premio de la misma, al número: 34612.

En consecuencia, la combinación numérica premiada para los títulos de los planes D. E. F. G. H. I. J. K. y M., emitidos por la Compañía y sujetos a este sistema de sorteo, ha resultado la: 2-111.

En cuanto a los planes en que interviene una letra y dos cifras de la Lotería, los símbolos resultantes, de acuerdo a aquel sorteo y al practicado en la misma fecha por la Compañía, fueron:

Para los títulos de $ 1.000.—: Q-11 y para los títulos de $ 2.000.—: U-11.

Para todos los planes: Probabilidad: 1 en 2.500.

Para que conste, firman la presente acta los señores don Rodolfo Sánchez Terrero y don Héctor Fontimpe, en sus caracteres de Vice Presidente y Sub Gerente, respectivamente, en Buenos Aires, a 30 de Mayo de 1947.

Fdo.: Sres. Rodolfo Sánchez Terrero, Héctor Fontimpe.

Se hace constar que han resultado favorecidos: Pendiente de Febrero 1947, el título del Plan G., símbolo 2-037, de $ 100,11, Nº 267599, del Sr. Harry Kuemmerle, domiciliado en Arenales 1497, 4º piso, Capital, emisión 3|11|43.— Pendiente de Abril 1947, título de $ 1.000.— del plan K., símbolo O-605, Nº 407341, Rogelio Amado Reynoso, Borghi, Sta. Fe, emisión 30|10|45. — Título saldado de $ 136,06, plan B., símbolo Q-11, número 95565, Amadeo Pavoni, Miralla 1050, Capital, emisión 4|5|39. — Título saldado de $ 50,96, plan C., símbolo Q-11, Nº 95764, Alfredo Paglialunga, Colonia Cervantes, Río Negro, emisión 8|5|39. —

Título saldado de $ 197,92, plan F., símbolo 2-111, Nº 155739, Arístides Lucas Migone, San Juan 241, Capital, emisión 3|5|41. — De $ 1.000.—, los títulos de los planes A., B. y C., símbolo Q-11, números 123599, Manuel Nieto, Guillermo Torres 3135, Ingeniero White (F.C.S.), emisión 8|5|40. — 73237, Jorge María Rebert, Berutti 253, Tigre (F.C.C.A.), emisión 10|5|38. — 64440, Ramón Nanni, Chacabuco (F.C.P.), emisión 23|12|37. — De $ 1.000.—, los títulos de los planes D. E. F. G., H. I., J. K. y M., símbolo 2-111, números 1-121720, Eduardo E. Velasco, Tucumán 2040, Rosario emisión 9|4|42. — 1-129403, Roberto Stagnaro, José M. Estrada 1056, Avellaneda (F.C.S.), emisión 26|10|42. — 1-151632, Ana B. de Vázquez, Sarmiento 941, San Fernando (F.C.C.A.), emisión 28|7|44. — 1-152752, Rogelia Rosales de Gregoroff, Capdevila 1465, Villa Ballester (F.C.C.A.), emisión 24|10|44. — 154601, Haydée Baigorri, Salta 996, 4º piso, Capital, emisión 21|4|41. — 216384, Alfonso José Teófilo Thibaud, Santiago 265, Rosario, emisión 21|10|42. — 234409, Pedro Bautista Camponovo, Lavallejas 291, Córdoba, emisión 26|3|43. — 260631, José M. Martín, Alsina y Camino a Mendoza, Luján (F.C.O.), emisión 28|9|43. — 288038, Carmelo Dómina, Santos Dumont 1501, Rosario (F.C.C.A.), emisión 13|3|44. — 240844, Adela S. de Zamora, Castellano 449, Rosario, emisión 27|5|43. — 298295, Ida María O. de Frutos, B. Parera 1038, Rosario, emisión 10|5|44. — 329517, Florencio Guillermo Fernández, San Blas 2409, Capital, emisión 14|10|44. — 358655, Lindor Mayorca, Fray Mamerto Esquiú 54, Caseros (F.C.P.), emisión 9|3|45. — 360538, Pablo Capitán, Necochea 1874, Rosario, emisión 20|3|45. — 466401, Francisco Calabró, L. N. Alem (F.C.P.), emisión 3|8|46. — 531231, Lina Mamani, Conesa 3063, dep. "C", Capital, emisión 10|4|47. — 420367, Natalio S. Otranto, Constituyentes 3587, Capital, emisión 29|12|45. — 456369, Roque Brundo, Erezcano 2989, Capital, emisión 28|6|46. — 459227, Ramón Cuaradeghini, Castelli esq. Rosales (carnicería), Adrogué (F.C.S.), emisión 10|7|46. — 422290, Concepción P. de Lema, Suárez 653, Capital, emisión 7|1|46. — 454011, Nélida Rossi, C. A. Bell 714, Quilmes (F.C.S.), emisión 17|6|46. — 434938, Amelia Román de Vessani, Presidente Avellaneda 1539, Virreyes (F.C.C.A.), emisión 15|3|46. — 508633, Catalina A. de Strella, Gral. Dorrego 521 Rojas (F.C.C.A.), emisión 14|1|47. — 423034, Lydia Leaniz de Meneses, Bauness 1024, Capital, emisión 12|1|46. — 467450, Eloy R. Corti, N. Oroño 1275, Capital, emisión 19|8|46. — 422946, Severina Argüeso de Alonso, Culpina 87, Capital, emisión 11|1|46. — 472699, Emilio Bellisomi, Avellaneda y Lavalle, Coronel Suárez (F.C.S.), emisión 9|9|46. — 428764, María del Carmen Javier, Vicente López 1364, Salta, emisión 8|2|46. — 447296, Guillermo Saladino, Vidal 1516, Capital, emisión 15|5|46. — 476458, Josefina F. de Carmisano, Entre Ríos 986, Azul (F.C.S.), emisión 23|9|46. —

466185, Enrique Catullo, Calle 8, N.º 1463, La Plata, emisión 13|8|40. — 482512, Osvaldo Magri, H. Irigoyen 750, Río Cuarto, Córdoba, emisión 14|10|46. — 501949, Salvador Fontana, Bambilla 2215, Bella Vista (Cdba.), emisión 23|12|46. — 531765, Lina Mamani, Conesa 3063, dep. C., Capital, emisión 10|4|47. —

532778, Elisa F. de Salomón, Larraya 3085, Capital, emisión 15|4|47. — 534530, Agustín Prudencio Santa Cruz, Larraya 3065, Capital, emisión 21|4|47. — 536748, Elsa L. R. de Murseli, Larraya 3089, Capital, emisión 2|5|47. — 537640, Lina Mamani, Conesa 3063, dep. C., Capital, emisión 2|5|47. — 538631, José Loria, Conesa 3063, dep. C., Capital, emisión 5|5|47. — 459203, Juan Da Camara, P. Echagüe 1679, Capital, emisión 10|7|46. — 439956, Manuela M. de Lera, Penna s|n., Maldonado, Bahía Blanca, emisión 8|4|46. — 454198, Victorio Villa, Carrega 3576, Ing. White (F.C.S.), emisión 17|6|46. — 507382, Dominga Vizcay, Sarmiento 30[illegible], Capital, emisión 8|1|[illegible]. —

DIVISION PUBLICACIONES
Avenida de Mayo 760 - Piso 5.º
CONTRALOR:
REDACCION: 34-8805
Informes: 33-2790 — 34-6645

HORARIO
Lunes a Viernes de 8,30 a 18,30 horas
Sábados de 8 a 13 horas.
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
Avenida de Mayo 760 - Piso 5

DIVISION ADMINISTRATIVA
Avisos y Caja: T. - 9353
Victoria 756 - Planta Baja

CORREO ARGENTINO
Central (B)

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.º 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión N.º 369

SUMARIO

Decretos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Agricultura

Secretaría de Industria y Comercio

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

534035, Pablo Zubizarreta, Liga Agrícola, Junín (F.C.P.), emisión 18|4|47. — 541737, José Loria, Conesa 3063, dep. C, Capital, emisión 9|5|47. — 183963, Iván José Segura Ayerza, Maipú 359, Capital, emisión 17|1|42. — 394101, Alberto Palavecino, Estanislao del Campo, Formosa, emisión 29|8|45. — 335320, Harry Kuemmerle, Arenales 1365, Capital, emisión 13|11|44. — 522899, Wilhelm Müller, Istetos, Villa Crespo, Entre Ríos, emisión 10|3|47. — 474632, José Merchán, Allen, Río Negro, emisión 18|9|46. — 164920, Victoriano Matute, Rodríguez Peña 511, Capital, emisión 30|7|41. — 188898, Ricardo Julio Benítez, Avda. Quintana 944, Capital, emisión 20|3|42. — 208829, Juan Angel Muzzio Vila, San Martín 1140, Rosario, emisión 31|8|42. — 409284, Juan Iribarne, Balcarce y Pieres, Necochea (F.C.S.), emisión 12|11|45. — 421653, Antonia S. de Fernández García, Ing. Jacobacci (R. Negro, F.C. E.), emisión 31|12|45. — 239432, Aníbal B. Solari, Sgo. del Estero 910, Capital, emisión 15|5|43. — 276883, Antonio Gaggión, Villa Elisa (E. Ríos), emisión 29|12|43. — 234809, Alvaro María González, S. Martín 600, Lomas de Zamora (F.C.S.), emisión 31|3|43. — 224297, Orestes Francisco Morteo, Avda. Colón 2664, Mar del Plata, emisión 22|12|42. — 220990, Adib G. Kassis, San Martín 205, Catamarca, emisión 20|11|42. — De $ 2.000.—, el título del plan B., símbolo U-11, Nº 57411, Serapio Enrique Bourbotte, Tiro Federal, Paraná (E. Ríos), emisión 15|9|37. — De $ 2.000.—, los títulos de los planes D. E. F. G. H. I. J. K. y M., símbolo 2-111, Nros. 2-105314, Rosa Labroca, España 1155, dep. 4, Capital, emisión 20|10|43. — 2-105002, Benedicto Sapienza, Necochea 184, Lomas de Zamora (F.C.S.), emisión 17|7|43. — 323868|9, Nicolás Ferrante, Perú 779, Capital, emisión 15|9|44. — 236890|1, Luis A. Migliorini, Belgrano 36, Junín (Bs. As.), emisión 26|4|43. — De $ 5.000.—, el título del plan K., símbolo 2-111, Nº 444505, Juan Antonio Juárez, Balnearia, Córdoba, emisión 30|4|46.

Sub Gerente: Héctor Fontimpe. — Vice Presidente: Rodolfo Sánchez Terrero.

e.13 jun.-Nº 31.417-v.13 jun.

AZUCARERA ARGENTINA

Sociedad Anónima

Se avisa a los tenedores de debentures que, de acuerdo con el artículo 3.º del Contrato de Emisión, se procederá el día 16 de Junio de 1947, a las 15 horas, en presencia de escribano público, en el local Reconquista 314, Capital, al sorteo de $ 46.900 c|l. valor nominal correspondiente a la amortización del día 1.º de Julio de 1947. — El Directorio.

e.11 jun.-N.º 31.225-v.16 jun.

MOLINOS RIO DE LA PLATA

(Carnes y derivados)

Molinos Río de la Plata S. A., avisa haber sido trabada oposición en virtud del Art. 752 del Código de Comercio, por el Banco de la Sociedad General de Bélgica (Banque de la Societé Générale de Belgique, sobre ochocientos treinta y una acciones de la sociedad, valor nominal de m$n. 140,00 cada una números: 23.588 a 23.587; 24.415 a 24.521; 24.622 a 24.635; 24.870 a 24.871; 28.050 a 28.223; 28.308 a 28.315; 28.316 a 28.323; 28.325 a 28.334; 33.745 a 33.761; 42.473; 42.500 a 42.501; 42.524 a 42.568; 42.950 a 42.951; 44.955 a 44.966; 44.977 a 44.986; 44.987 a 44.996; 44.998 a 45.002; 45.003 a 45.009; 45.231 a 45.235; 45.617 a 45.624; 45.660 a 45.859; 46.062 a 46.071; 46.089 a 46.242; 55.635 a 55.636; 58.722 a 58.725; 74.309 a 74.310; 74.996 a 75.000; 177.755 a 177.756; 177.960 a 177.961; 177.974 a 177.975; 178.001 a 178.002; 178.011 a 178.020; 178.058 a 178.100; 178.502 178.595 a 178.522; 178.539; 178.540 a 178.543; 178.614 a 178.615; 178.656 a 178.664; 197.478 a 197.483 y 193.332 a 193.334. — Por lo tanto, quedan paralizados sus efectos.

e.17 may.-N.º 29.822-v.23 jun.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.º 11.867

A

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Av. de Mayo 963, T. A. 37-2762, avisan que el día 19 de Junio de 1947, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias del taller metalúrgico calle ARENGREEN 35, propiedad del señor Szulem Stajnsznajder. Reclamos término de ley en nuestras oficinas, domicilio partes.

e.13 jun.-Nº 31.366-v.18 jun.

Avisa Eugenio Brumat, balanceador y martillero público, oficina Conesa 3564 "B" que María Ofelia Oliva de Cardoso vende a Eustaquia Fernández de Fernández su despacho de pan, ALVAREZ THOMAS 1502, domicilio ambos. — Reclamos, mis oficinas.

e.13 jun.-Nº 31.368-v.18 jun.

E. Bonomo Ricco, balanceador - martillero público, ofic. Alsina 736 - T. A. 34-7411. Avisa: que José Fernando Lajanthé de la razón social Lajanthé & Sayavedra, vende a su condómino Damacio Sayavedra, quien se hace cargo del activo y pasivo del negocio depósito de vinos y venta de comestibles al por menor, sito en la calle AQUINO Nº 5238. Reclamos de ley en mis oficinas. Domicilio de las partes.

e.13 jun.-Nº 31.421-v. 18 jun.

Adalberto Schonberger domiciliado en la calle Ayacucho Nº 1051, Capital, vende y transfiere su negocio de fotografía establecido en la calle AYACUCHO Nº 1051, Capital, a la Cumbre Fotocine S. R. L., domiciliada en la calle Estados Unidos Nº 1546, Capital. Reclamo ley, Hernán A. Murno, Estados Unidos Nº 1546, Capital, Bs. As., República Argentina.

e.13 jun.-Nº 31.407-v. 18 jun.

B

Avisa Matilde Díaz que vende a la señora Emilia Resano de López su negocio de lechería situado en la calle BUCARELLI 1882 donde constituyen domicilio las partes.

e.13 jun.-Nº 31.365-v.18 jun.

Manuel Rico, domiciliado Boulogne Sur Mer 710, vende a Manuel Atilio Rico, lechería de BOULOGNE SUR MER 710, domicilio de ambos. Reclamaciones por el término de ley.

e.13 jun.-Nº 31.360-v.18 jun.

César Menéndez Behety, vende a José María Castro la "Fábrica Argentina de artículos de Alabastros", sita en BALBASTRO Nº 1523, que es domicilio de las partes. — Oposiciones escribanía Ibañez-Benítez Cruz, Diagonal Norte 615.

e.13 jun.-Nº 31.419-v. 18 jun.

Oficinas "Doble Efe" Francisco Franze, martillero, comisionista, 48-4545 y 5342, Rivadavia 2218, avisa: Epifanio Saravia vende negocio bar, restaurant, BELGRANO 3901 a José Lauro Sacco y Pedro Sánchez, allí domiciliados. Reclamos mi oficina.

e.13 jun.-Nº 31.403-v. 18 jun.

Oficinas "Doble Efe" Francisco Franze, martillero, comisionista, 48-4545 y 5342, Rivadavia 2218, avisa: Ignacia Graciana Rodríguez de Cuesta vende negocio mercería, BELGRANO 2939 a Luján Dominga Gabriele allí domiciliados. Reclamos mi oficina.

e.13 jun.-Nº 31.402-v. 18 jun.

C

Se hace saber que la sociedad colectiva "Gutsztadt Kernen y Korenfeld", que se dedicaba a la fabricación de alhajas, ha sido totalmente disuelta, de común y amigable acuerdo entre los asociados. Reclamaciones término ley, a CORRIENTES 2495, 2º piso, dep. 4, domicilio de la sociedad y de las partes a los efectos pertinentes.

e.13 jun.-Nº 31.406-v. 18 jun.

Al comercio: Manuel C. Rodríguez, balanceador y martillero público nacional y provincial, con oficinas en la calle Rivadavia 2182, T. A. 48-3141, Capital, avisa: que los señores Antonio González Pérez y Celestino González Mariño, venden a los señores Miguel y Andrés Parera y Lorenzo Alomar (que giran Parera Hnos. y Alomar) su negocio de panadería mecánica, sito calle CORRO 393-5 Capital, domicilio vendedores mismo negocio, domicilio compradores Avda. Bruix 4456, Capital. — Reclamos Ley 11.867, interponer forma legal, mis oficinas.

e.13 jun.-Nº 31.418-v. 18 jun.

Gerónimo Ortega comunica que vende a José Ortega su negocio de despensa y venta de vinos y cervezas envasadas ubicado calle COSSIO 7452. — Reclamos ley y domicilio las partes en Cossio 7452.

e.13 jun.-Nº 31.387-v. 18 jun.

Por Trifiletti y Raia, balanceadores públicos, los señores Jorge Kilich y Rodolfo Martín, venden su negocio de panadería mecánica y repartos, CANNING 1599, al señor José Giró. — Reclamaciones Sarmiento 2211, domicilio constituído partes contratantes.

e.13 jun.-Nº 31.384-v. 18 jun.

Al comercio se hace saber que el socio Alfredo Saizar, domiciliado en la calle Rivadavia 11.618 se retira de la sociedad "Saizar & Amezaga", cuyo objeto es la faena de ovinos en el Matadero Municipal con domicilio en esta Capital calle RIVADAVIA Nº 10571, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Honorio Amezaga, domiciliado en la calle El Cardenal 6874. — Reclamos al escribano César Argentino Rocca, Avenida de Mayo 1370.

e.13 jun.-Nº 31.377-v. 18 jun.

D

Se hace saber por cinco días, que don Luis Reale con domicilio en la calle DIAZ VELEZ 4317, de esta ciudad, vende a doña Teresa Ruiz, con domicilio en la calle Almafuerte 112, Bernal, Partido de Quilmes, Pcia. de Buenos Aires, el negocio de ferretería, pinturería y bazar, situado en el domicilio del vendedor. Los reclamos de la Ley 11.867, deben ser formulados en el estudio del Dr. Juan José Paolucci, calle Uruguay 115, piso 3º, dep. "I", donde las partes constituyen domicilio legal.

e.13 jun.-Nº 31.411-v. 18 jun.

Aviso: Sofía Esther Dubowisky de Antonini, vende a Faivel Glozman, la parte que le corresponde en el negocio de tienda que en condominio entre ambos tienen establecido en la calle DIAZ VELEZ 4692, domicilio de ambos. Haciéndose cargo de los débitos y créditos el comprador señor F. Glozman. Reclamos al martillero José A. Mesa, Bacacay 5264.

e.13 jun.-Nº 31.375-v. 18 jun.

E

Cardo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, avisan al comercio en general, que el señor Juan Branzuel vende al señor Julio Moauro el negocio de peluquería sito en la calle EL CANO 3815, de esta Capital. Reclamaciones de ley, Córdoba 4768. Domicilio de las partes en el mismo.

e.13 jun.-Nº 31.378-v. 18 jun.

G

La "Bioquímica y Organoterapia Borga", Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en la calle GUAMINI Nº 2063, que se dedica a la fabricación, importación, exportación, fraccionamiento y venta por mayor y menor de toda clase de productos químicos y medicinales, sueros, vacunas y artículos de droguería y farma